

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 1 DE DICIEMBRE DE 2023/19 (EXPTE. JGL/2023/42)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2023/41. Aprobación del acta de la sesión de 24 de noviembre de 2023.

2º Comunicaciones/Expte. 9050/2023. Escrito del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Reclamación 318/2023. (Notificación de Resolución 483/2023).

3º Aperturas/Expte. 8030/2023. Imposición de sanción por el ejercicio de una actividad económica sin título habilitante para ello.

4º Planificación Estratégica/Contratación/Expte. 13779/2022. Contrato de obras de Reurbanización de la calle Orellana y accesos al Castillo a través de la ladera norte (EDUSI_OT9LA5C04) incluido en la EDUSI cofinanciada por la UE por el programa FEDER de Crecimiento Sostenible: Modificación.

5º Hábitat Urbano/Contratación/Expte. 14927/2023. Contrato de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y medios que componen los sistemas hídricos de defensa contra incendios, extintores móviles y B.I.E.S de los edificios e instalaciones municipales: Aprobación de expediente.

6º Comercio/Expediente 15562/2023. Concesión de subvención directa nominativa a la Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra para el fomento del comercio local, 2023.

7º Hacienda/Secretaría/Expte. 17612/2023. Revisión de oficio de contratos de listado de facturas correspondiente a contratos posteriores a la Ley 9/2017, verbales, tipo de contrato: privado de patrocinio publicitario.

8º Sistemas/Contratación/Expte. 4196/2023. Contrato de servicio de telecomunicaciones al Ayuntamiento, en el ámbito de la telefonía fija y móvil (incluidos datos), acceso a Internet de banda ancha, así como el mantenimiento de las infraestructuras necesarias para la correcta prestación del servicio durante un periodo de 4 años: Adjudicación.

9º Recursos Humanos/Expte. 2653/2023 Resolución del recurso de reposición interpuesto sobre contratación como personal laboral fijo.

10º Recursos Humanos/Expte. 18127/2023. Bases para la provisión mediante comisión de servicios de varias plazas de Policía Local Externo: Aprobación.

11º Recursos Humanos/Expte. 17156-2023. Bases específicas de personal laboral fijo por turno libre guarda mantenedor, en ejecución de la OPE 2023: Aprobación.

12º Museo/Expte. 18201/2023. Aceptación de cesión temporal gratuita de una pintura de temática religiosa, escena de la Sagrada Familia, ofrecida por su propietario a Alejandro Sarmiento González-Nieto al Ayuntamiento.

13º Deportes/Expte. 2506/2023. Resolución definitiva de beneficiarios definitivos y solicitantes excluidos por incumplimiento de requisitos exigidos de las subvenciones a deportistas alcalaños/as destacados/as no profesionales 22/23: Aprobación.

14º Asuntos urgentes:

14º1 Planificación Estratégica/Expte. 7171/2023. Contrato de obras de urbanización de la





Ronda Sur (variante este en SUNP-R2-La Estrella): Suspensión.

14º Planificación Estratégica/Expte. 21373/2022. Contrato de servicio de diseño e implantación de plataforma de Smart City Alcalá de Guadaíra y su puesta en marcha (EDUSI_OT2LA1C03): Prórroga del plazo de ejecución.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintitrés, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Francisco Jesús Mora Mora**, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, **María Dolores Aquino Trigo**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **Christopher Miguel Rivas Reina**, **María Teresa García Cruz**, **José Manuel Palomo Gómez** y **David Delgado Trujillo**, asistidos por el vicesecretario de la Corporación **José Manuel Parrado Florido** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten los señores concejales **Pablo Chain Villar**, **Paula Fuster Santos** y **Abril Castillo Sarmiento**; igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal, **Salvador Cuiñas Casado**, y las coordinadoras de Gabinete de Alcaldía-Presidencia, **Ana Miriam Mora Moral**, y de Cohesión Social, **Clara Isabel Macías Morilla**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2023/41. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 24 de noviembre de 2023. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES/EXPTE. 9050/2023. ESCRITO DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA. RECLAMACIÓN 318/2023. (NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN 483/2023). Se da cuenta del escrito del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía de 8 de noviembre de 2023, relativo a reclamación SE 318-2023 de Á.S.R. sobre solicitud de expediente e informe: 1. Adjudicación del proyecto del carril bici Alcalá de Guadaíra-Universidad Pablo de Olavide con conexión a los parques industriales.2. Adjudicación del proyecto de construcción del tramo final de afección urbana en la entrada a Alcalá de Guadaíra del desdoble de la carretera A-392 Alcalá de Guadaíra 3. Proyecto completo de construcción del tramo final de afección urbana en la entrada a Alcalá de Guadaíra del desdoble de la carretera A-392 Alcalá de Guadaíra que contempla la expropiación de parte de los terrenos pertenecientes al vivero que hay junto a la





gasolinera. 4. Acuerdo de cesión de los terrenos de más de cinco kilómetros de carretera, la mayoría de ellos de la travesía de la A-392 para la ejecución del proyecto de construcción del tramo final de afeción urbana en la entrada a Alcalá de Guadaíra del desdoble de la carretera A-392 Alcalá de Guadaíra que contempla la expropiación de parte de los terrenos pertenecientes al vivero que hay junto a la gasolinera, por parte de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, y Ordenación del Territorio al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (<https://www.lavozdealcala.com/noticias/83332-la-junta-cede-alayuntamiento-la-travesia-de-la-a-392-para-el-futurobulevar/>). 5. Coste económico de la cesión de los terrenos por parte de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, y Ordenación del Territorio al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. 6. Coste económico de la expropiación de los terrenos pertenecientes al vivero que hay junto a la gasolinera por parte del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, por el que solicita la información en el plazo de quince días y dar cuenta a (**Planificación Estratégica**), que en dicho escrito se indica.

3º APERTURAS/EXPT. 8030/2023. IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA SIN TÍTULO HABILITANTE PARA ELLO.

Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

4º PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA/CONTRATACIÓN/EXPT. 13779/2022. CONTRATO DE OBRAS DE REURBANIZACIÓN DE LA CALLE ORELLANA Y ACCESOS AL CASTILLO A TRAVÉS DE LA LADERA NORTE (EDUSI OT9LA5C04) INCLUIDO EN LA EDUSI COFINANCIADA POR LA UE POR EL PROGRAMA FEDER DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE: MODIFICACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para modificar el contrato de obras de reurbanización de la calle Orellana y accesos al Castillo a través de la ladera norte (EDUSI_OT9LA5C04), incluida dentro de la Estrategia de Desarrollo Sostenible (EDUSI) cofinanciada por la Unión Europea mediante el programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, y **resultando:**

El Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2022, aprobó el expediente n.º 12541/2021, ref. C-2021/006, incoado para la contratación de la ejecución de las obras ordinarias de urbanización e intervención paisajística de la calle Orellana y en el ámbito de la ladera norte del Castillo en Alcalá de Guadaíra, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (EDUSI_OT9LA5C04) (FEDER), incluida la sustitución y mejora de sus redes en colaboración con EMASESA, así como la apertura de su procedimiento abierto de adjudicación.

Tras la tramitación de la licitación correspondiente, el Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, en sesión celebrada el día 1 de julio de 2022, adjudicó a MARTÍN CASILLAS S.L.U. el referido contrato por un precio de 1.067.062,24 € IVA excluido (1.291.145,31€ IVA incluido). El contrato fue formalizado el día 21 de julio de 2022, señalando un plazo máximo de ejecución del contrato de 34 semanas (238 días naturales), computado a partir del día siguiente a la fecha de la firma del acta de comprobación de replanteo. El acta de replanteo consta suscrita el 25 de julio de 2022.

Respecto del plazo de ejecución del contrato, constan aprobadas dos ampliaciones del mismo por el Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos: 1.- Acuerdo de 20 de marzo de 2023 ampliando el plazo de ejecución hasta el día 30 de junio de 2023. 2.- Acuerdo de 13 de junio de 2023 ampliando el plazo hasta el 30 de septiembre de



2023.

Consta escrito del contratista de fecha 19 de septiembre de 2023 solicitando ampliación del plazo hasta el 10 de noviembre de 2023 e informe de la dirección técnica de las obras considerando aceptable dicha ampliación de plazo. No consta, sin embargo, acuerdo adoptado por el órgano de contratación aprobando dicha ampliación. Pero, sin embargo también, desde el 30 de septiembre de 2023 se han seguido ejecutando las obras.

Consta expediente 16762/2023 sobre modificación de contrato de servicio de redacción del proyecto básico y de ejecución y dirección de las obras de “reurbanización de la calle Orellana y accesos al castillo a través de la ladera norte”, con acuerdo de 10 de noviembre de 2023 de la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación -tras el acuerdo del Pleno municipal de 30 de octubre de 2023 por el que se acuerda la disolución de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos-, aprobando modificar el contrato de prestación del servicio de redacción del proyecto, con el fin de que el mismo contemple las modificaciones y ampliaciones técnicas y tecnológicas necesarias, así como los correspondiente servicios de instalación, configuración, integración y puesta en marcha necesarios para garantizar que las nuevas infraestructuras contempladas en el proyecto constructivo original, se integran correctamente con las infraestructuras de operación, control y monitorización de la ADG Smart City, incrementando el precio en 9.245,76 €, IVA excluido (11.187,37 € IVA incluido).

En base a dicho acuerdo, la Junta de Gobierno Local de la misma fecha -10 de noviembre de 2023- ha acordado la ampliación del plazo de ejecución del contrato de las obras ordinarias de urbanización e intervención paisajística de la calle Orellana y en el ámbito de la ladera norte del Castillo hasta el día 10 de noviembre de 2023, atribuyendo a este acuerdo efectos retroactivos desde el 1 de octubre de 2023, así como suspender a partir del 10 de noviembre de 2023 la ejecución del contrato, debiéndose reanudar cuando se apruebe la ampliación del plazo de ejecución del mismo conforme a la modificación que debe aprobarse a resultas de la modificación del proyecto.

En el expediente 16762/2023 consta presentado por el redactor del proyecto el modificado del mismo con fecha 16 de noviembre de 2023 (CSV KH9DYYTGAENEDDTAC253XFANH) e informe favorable a su aprobación emitido por la responsable municipal del contrato Reyes Martín Carrero de la misma fecha. Este informe recoge el incremento económico de ejecución de la obra y la propuesta de ampliación del plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2023.

Consta escrito presentado por la entidad MARTÍN CASILLAS S.L.U con fecha de registro de entrada 16 de noviembre de 2023 (n.º de registro), dando conformidad a la modificación del contrato de obra a resultas del modificado del proyecto presentado el 16 de noviembre de 2023 e informe favorable a su aprobación emitido por la responsable municipal del contrato Reyes Martín Carrero de la misma fecha. Este informe (la técnico municipal responsable del contrato de obra es la misma que del contrato de redacción del proyecto) es distinto al emitido para el modificado del proyecto y señala que el modificado del proyecto “se limita a introducir variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria. Derivándose de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato”. El resumen económico del modificado del contrato se recoge en el informe técnico municipal en los siguientes términos:

PEM Proyecto original	592.948,23 €
Proyecto modificado	710.944,92 €
Incremento ejecución material	117.996,69 €
19% GG y BI	22.419,37 €
Presupuesto Ejecución por contrata.....	140.416,06 €





Baja de adjudicación %	702,29 €
Precio adicional (sin IVA)	139.713,77 €
21% IVA	29.339,89 €
Presupuesto adicional con IVA	169.053,66 €

Concluye el informe técnico diciendo que “el valor de la modificación asciende al 19,90% del precio inicial del mismo, IVA excluido. Y por último, no se introducen unidades de obra nuevas cuyo importe representa más del 50% del presupuesto inicial del contrato”.

Al amparo de lo previsto en el apartado octavo de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), con fecha 17 de noviembre de 2023 ha sido emitido informe jurídico por parte del Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo y Planificación Estratégica, con diligencia de conformidad del Secretario Municipal, en cuyos fundamentos de derecho se dispone: [El art. 190 de la LCSP sobre la Enumeración de las prerrogativas de la Administración Pública en los contratos administrativos, dispone: “*Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta*”.

El art. 191 sobre procedimiento de ejercicio señala: “1. *En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.*

2. *En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195.*

3. *No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:*

a) *La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.*

b) *Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 €.*

c) *Las reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 €. Esta cuantía se podrá rebajar por la normativa de la correspondiente Comunidad Autónoma.*

4. *Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos”.*

Y el art. 203 de la LCSP sobre la potestad de modificación del contrato establece: “1. *Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los*





contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.

2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204.

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

3. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en su punto 33) sobre Modificación de las obras establece: *“Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.*

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya establecido en el apartado 13 del Anexo I del presente pliego, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP. El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el citado apartado 13.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

No tendrán consideración de modificaciones del contrato de obras las establecidas en el apartado 4 in fine del artículo 242 LCSP.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191, 203 y 242 de la LCSP, así como a lo dispuesto reglamentariamente”.

El apartado 13 del Anexo I señala que: **“13. CAUSAS EXPRESAMENTE PREVISTAS DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, INCLUIDAS EN EL VALOR ESTIMADO DEL MISMO. No se prevén modificaciones en el contrato”.**

El artículo 205 de la LCSP regula el régimen de las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales: *“1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, sólo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:*

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el





apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.



2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15% del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10%, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los art. 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación”.

El artículo 206.1 sobre la obligatoriedad de las modificaciones del contrato dispone: “En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido”.

Y el artículo 207.2 y 3 sobre especialidades procedimentales establece: “2. Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 205, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

3. Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, a excepción de los contratos de servicios y de concesión de servicios enumerados en el anexo IV, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 deberán publicar en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación conforme a lo establecido en esta Ley.

Asimismo los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

4. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo establecido en el art. 191”.

De la aplicación del referido régimen normativo al supuesto del presente informe, resulta:

- En el presente caso, la modificación propuesta del contrato de obras no está prevista



en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, debiendo tramitarse conforme a los requisitos del artículo 205 y el procedimiento del artículo 191 de la LCSP.

- Concurren las razones de interés público exigidas por el artículo 190 y 203 LCSP, pues es evidente que la razón última del contrato es finalizar la ejecución de la obra correctamente y, como se recoge en el informe técnico emitido y así se justifica igualmente en el expediente correspondiente a la modificación del contrato de redacción del proyecto - expediente 16762/2023-, la necesidad de modificación se debe a circunstancias sobrevenidas imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, consistentes en la necesidad de llevar a cabo la integración y puesta en marcha de las soluciones inicialmente contempladas en el proyecto, con las estructuras y plataformas verticales de la “ADG Smart City – Ciudad inteligente y sostenible”, cuyos parámetros tecnológicos no se concretaron hasta finales del mes de noviembre de 2022.

- Se cumplen los supuestos del art. 205.1 y 2.b de la LCSP, ya que la modificación se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que hace necesaria la modificación, deriva de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles que una Administración diligente no ha podido prever, no altera la naturaleza del contrato, ni implica una alteración en su cuantía que exceda, aislada o conjuntamente, del 50% del precio inicial, IVA excluido, pues el incremento es del 19,90%.

- No es necesario, conforme al artículo 191 de la LCSP, el Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, al tratarse de una modificación que, aunque no está prevista en el pliego, no se cumplen los dos requisitos exigibles de ser superior a un 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido y su precio sea igual o superior a 6.000.000 €.

- En cuanto a las especialidades procedimentales del artículo 207, no es necesario publicar anuncio en el «Diario Oficial de la Unión Europea», por no tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada. Resulta innecesaria la audiencia al contratista exigida por el artículo 191 de la LCSP, por constar en el expediente la conformidad de éste mediante escrito presentado el 16 de noviembre de 2023. Y deberá publicarse un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma.

Consta en el expediente documento de retención de crédito n.º 12023000085087 de fecha 22 de noviembre de 2023, por importe de 169.053,66 €, con cargo a la aplicación presupuestaria: 88282/1517/6190101, proyecto de gasto 2019.0.882.5001

Resulta preceptivo el informe jurídico del Secretario de la Corporación en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos, conforme a la Disposición Adicional 3ª.8 de la LCSP. En consecuencia, deberá la Secretaría ratificar el presente informe o, de entenderlo oportuno, evacuar otro distinto. Previamente a la adopción del acuerdo, debe constar fiscalización favorable de la Intervención.

En cuanto a la competencia para acordar la modificación del contrato, resulta competente para aprobar la modificación propuesta del contrato la Sra. Alcaldesa en virtud de la disposición adicional segunda de la LCSP y de los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, si bien, dicha competencia se encuentra actualmente delegada en la Junta de Gobierno Local según Resolución de Alcaldía n.º 378/2023, de 27 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, a resultas del acuerdo del Pleno municipal de 30 de octubre de 2023 por el que se acuerda la disolución de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.



Constando en el expediente 16762/2023 informe favorable al modificado del proyecto objeto del modificado del contrato de obras a que se refiere el presente informe, emitido por el responsable municipal del contrato Reyes Martín Carrero con fecha 16 de noviembre de 2023, procede acordar con carácter previo a la aprobación del modificado del contrato de obra, la aprobación del modificado del proyecto (en el referido expediente consta acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de noviembre de 2023 de aprobación del modificado del contrato de prestación del servicio de redacción del proyecto)].

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el modificado del Proyecto de obras ordinarias de urbanización paisajística de la Calle Orellana y en el ámbito de la Ladera Norte del Castillo en Alcalá de Guadaíra (Sevilla), cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible, incluido dentro de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible (EDUSI) cofinanciada por la Unión Europea mediante el Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, presentado con fecha 16 de noviembre de 2023 por los técnicos redactores José Carlos Mariñas y Enrique Larive López y que consta en el expediente 16762/2023 con código seguro de verificación KH9DYTTGAENEDDTAC253XFANH.

El presupuesto de ejecución por contrata del modificado del proyecto asciende a 140.416,06 €, IVA excluido, ampliándose el plazo de ejecución hasta el hasta el 15 de diciembre de 2023.

Segundo.- Modificar el contrato de ejecución de contrato de obras de “Reurbanización de la calle Orellana y accesos al Castillo a través de la ladera norte” (EDUSI_OT9LA5C04), incluida dentro de la Estrategia de Desarrollo Sostenible (EDUSI) cofinanciada por la Unión Europea mediante el programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 (expediente originario del contrato de obras 12541/2021), conforme al Proyecto reformado presentado con fecha 16 de noviembre de 2023 por los técnicos redactores José Carlos Mariñas y Enrique Larive López y que consta en el expediente 16762/2023 con código seguro de verificación KH9DYTTGAENEDDTAC253XFANH.

Aplicada la baja de adjudicación sobre el importe del modificado del proyecto, el importe de la modificación del contrato de ejecución de las obras es de 139.713,77 €, 21% IVA excluido y 169.053,66 €, IVA incluido.

Se modifica el plazo de ejecución de las obras hasta el 15 de diciembre de 2023

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto derivado del presente acuerdo, por importe de 169.053,66 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 88282/1517/6190101, proyecto de gasto 2019.0.882.5001, del vigente presupuesto municipal, conforme al documento contable de retención de créditos nº 12023000085087.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al contratista, para que en el plazo de 5 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, proceda a la firma del correspondiente anexo del contrato inicial, previa constitución de la garantía definitiva complementaria por importe de 6.985,69 €.

Quinto.- Dar cuenta del presente acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Tesorería, Contratación y a los responsables municipales del contrato.

Sexto.- Facultar a la concejal-delegada de Hacienda, M.^a Ángeles Ballesteros Núñez, para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente documento



de modificación de contrato, conforme a resolución de Alcaldía n.º 378/2023, de 27 de junio.

Séptimo.- Publicar anuncio del presente acuerdo y el de la formalización de la modificación del contrato, una vez que se produzca, en el Perfil del Contratante en cumplimiento de lo establecido en art. 154 y 207 LCSP y en el Portal de Transparencia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Octavo.- Se proceda a la realización de los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

5º HÁBITAT URBANO/CONTRATACIÓN/EXPTE. 14927/2023. CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS Y MEDIOS QUE COMPONEN LOS SISTEMAS HÍDRICOS DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS, EXTINTORES MÓVILES Y B.I.E.S DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente de contratación de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y medios que componen los sistemas hídricos de defensa contra incendios, extintores móviles y B.I.E.S de los edificios e instalaciones municipales, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º.- Con fecha 20 de octubre de 2023, por parte de Dña. María Reyes Martín Carrero, Jefa de Sección de Obras Públicas, se ha suscrito una memoria justificativa del inicio del expediente para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y medios que componen los sistemas hídricos de defensa contra incendios, extintores móviles y B.I.E.S de los edificios e instalaciones municipales (C-2023/053). De dicha memoria se deduce que todas los sistemas de detección y extinción de incendios de los edificios de titularidad municipal deben verse sometidos a inspecciones periódicas según el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, por lo que procede la tramitación del correspondiente procedimiento para la licitación de dichos trabajos.

El art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), establece que los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

En este caso, la necesidad del contrato, según la memoria justificativa, viene determinada por la insuficiencia de medios personales y materiales con que cuenta el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para cubrir los fines que trata de satisfacer a través del mismo. Asimismo, el Ayuntamiento no cuenta con la habilitación para ejercer la actividad objeto del contrato y exigida en la normativa de obligado cumplimiento.

2º.- El objeto del contrato es el mantenimiento preventivo y correctivo de todo el conjunto de equipos y medios que componen los sistemas hídricos de defensa contra incendios, extintores móviles y B.I.E.S que hay en cada uno de los edificios e instalaciones municipales y contenidas a continuación relacionados, el mantenimiento deberá ajustarse a lo establecido en el Reglamento de instalaciones de Protección Contra Incendios, aprobado por Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo y cualquier otra legislación de ámbito nacional o autonómico que sea aplicable en esta materia durante dicha vigencia del contrato, incluida la relativa a prevención de riesgos laborales.



3º.- A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación n.º 14927/2023, para adjudicar por tramitación ordinaria y mediante procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y medios que componen los sistemas hídricos de defensa contra incendios, extintores móviles y B.I.E.S de los edificios e instalaciones municipales (C-2023/053). Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO
Delegación/Servicio Municipal proponente: Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales.
Tramitación del expediente: Ordinaria. Tramitación del gasto: Anticipada.
Sujeto a regulación armonizada: Sí*.* Objeto comprendido dentro del anexo IV de la LCSP: No*.* Contrato de prestación directa a la ciudadanía (art. 312 LCSP): No.
Procedimiento: Abierto. Criterios de adjudicación: Varios
Redactor memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas: María Reyes Martín Carrero, Jefa de Sección de Obras Públicas.
Valor estimado del contrato: 495.867,76 €.
Presupuesto de licitación IVA excluido: 247.933,88 €.
Presupuesto de licitación IVA incluido: 300.000,00 €.
Plazo de duración inicial: 2 años Prórroga posible: Sí Duración máxima prórrogas: Prorrogable por hasta dos años adicionales más.
Recurso especial en materia de contratación: Sí.

4º.- Se ha redactado por el Técnico de Administración General del Servicio de Contratación, con la conformidad del Jefe del Servicio, el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido, abierto, y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado.

Por otra parte, dado que se trata de un contrato de servicios, no resulta preceptivo disponer de clasificación empresarial alguna, si bien los licitadores que dispongan de la misma estarán exentos de demostrar su solvencia con otra documentación.

Se establece como requisito imprescindible para poder presentarse a la licitación del contrato, que la empresa deba estar inscrita en el Registro Integrado Industrial del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

5º.- Al tratarse de un expediente de tramitación anticipada del gasto por iniciarse su ejecución material en el ejercicio presupuestario siguiente, no figura la certificación de crédito adecuado y suficiente para atender el gasto en las anualidades indicadas en el apartado 3.5 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado, que son las siguientes:

2024	2025	2026	2027
150.000,00 €	150.000,00 €	150.000,00 €	150.000,00 €

Dada la naturaleza anticipada de la contratación, al amparo de lo dispuesto en el art. 117 LCSP y en la disposición adicional de dicha Ley, podrá incluso adjudicarse y formalizarse el contrato, pero condicionado el inicio de su ejecución material a la previa acreditación de la existencia de crédito suficiente y adecuado y al cumplimiento de los límites establecidos por las



normas presupuestarias.

Sin perjuicio de lo anterior, al tratarse de un gasto plurianual la realización del mismo queda subordinado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en cada anualidad, de conformidad y en los términos establecidos en el art. 174.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, en el art. 79.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril y en la base de ejecución 21 del Presupuesto vigente.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico y de fiscalización emitidos, considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la LCSP y concordantes que se encuentren vigentes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar, en los términos previstos en el art. 117 LCSP, el expediente nº 14927/2023, incoado para adjudicar el contrato de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y medios que componen los sistemas hídricos de defensa contra incendios, extintores móviles y B.I.E.S de los edificios e instalaciones municipales (C-2023/053), así como la apertura de su procedimiento abierto de adjudicación, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el perfil de contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

En el referido perfil deberán publicarse igualmente el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación y el modelo de documento europeo único de contratación (DEUC) en formato *xml* y de proposición en formato *word*.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 14927/2023, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) n.º Y2D7PJ9LME6QD9D92FJQD6LAS (PCAP) y 4STLEXXWXSTN2RF2AQMCCCHXXX (PPT), validación en: <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>

Tercero.- Dado que se trata de un expediente de tramitación anticipada del gasto porque la ejecución material del contrato ha de comenzar en el ejercicio siguiente, al amparo del art. 117.2 y el segundo apartado de la disposición adicional 3ª de la LCSP, podrá incluso adjudicarse y formalizarse el mismo sin la previa acreditación de la existencia de crédito suficiente y adecuado, pero condicionando el inicio de sus efectos a dicha acreditación y al del cumplimiento de los límites establecidos por las normas presupuestarias.

Al tratarse de un gasto plurianual la realización del mismo queda subordinado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en cada anualidad, de conformidad y en los términos establecidos en el art. 174.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, en el art. 79.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril y en la base de ejecución 21 del Presupuesto vigente.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato, encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Dña. María Reyes Martín Carrero, Jefa de Sección de Obras Públicas.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la



Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, a la Jefatura de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación y al responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos procedentes.

A estos efectos, contra el presente acuerdo podrá interponerse, con carácter potestativo y en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante del órgano de contratación, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía o, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla en el plazo de dos meses, contados a partir de la citada publicación.

6º COMERCIO/EXPEDIENTE 15562/2023. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA A LA FEDERACIÓN DE INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE ALCALÁ DE GUADAÍRA PARA EL FOMENTO DEL COMERCIO LOCAL, 2023.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de subvención directa nominativa a la Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra para el fomento del comercio local, 2023, y **resultando:**

Conforme a los términos establecidos en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre se emite el presente informe propuesta que recoge el trabajo realizado por la Delegación de Desarrollo Económico e Industria con relación a concesión de subvención directa nominativa a la Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra para el fomento del comercio local, 2023.

Tomando como base las siguientes las siguientes consideraciones:

La Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra tiene entre sus fines y actividades el fomento y la colaboración de los distintos empresarios y comerciantes que la integran, la interlocución y mediación entre los diferentes sectores de la actividad empresarial y las autoridades públicas, así como el fomento del intercambio comercial.

A su vez, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y la Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra, igualmente creen necesario llevar a cabo una serie de actuaciones encaminadas al apoyo de comercio local a través del fomento del asociacionismo, formación, realización de estudios socioeconómicos sobre la localidad, acciones de colaboración y cooperación entre el comercio y los distintos sectores empresariales y en definitiva actuaciones que permitan el crecimiento y consolidación del empresariado local.

La Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que, en estos supuestos, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto la Ley General de Subvenciones y determina el contenido del mismo.



Asimismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº128/05 de 6 de junio art. 13, 14 y 15 modificada por el acuerdo de Pleno de 19 de febrero de 2015, BOP N.º 89 de 20-04-2015), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

En el vigente presupuesto municipal a estos efectos, figura subvención nominativa a favor de la Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra (FICA) por importe disponible de 6.125,00 euros (seis mil ciento veinticinco euros), que irán con cargo a la aplicación del presupuesto 33201.4301.48512, habiéndose practicado por la Intervención Municipal la correspondiente retención de crédito (RC nº12023000074958, de fecha 09/10/2023), que se abonará de forma anticipada a la firma del convenio como entidad beneficiaria, siendo posterior su justificación.

Asimismo, en el expediente de referencia consta el texto del convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65,3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006.

En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.

Por todo lo expuesto, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención a la Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra, con CIF G-41498536, para el ejercicio 2023 por importe de 6.125,00 euros (seis mil ciento veinticinco euros), así como el convenio mediante el que se formalizará dicha subvención conforme al texto que figura en el expediente con código seguro de validación 3DNMXN37NG23NNX3G2SEJF96T, verificación en [http://ciudadalcala.sedelectronica.es](http://ciudadalcala.sedeelectronica.es).

Segundo.- Autorizar y disponer del gasto por importe de 6.125,00 euros con cargo a la aplicación 33201.4301.48512 (RC nº12023000074958) Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra del vigente presupuesto municipal según los documentos de retención de crédito que figuran en el expediente.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada, y dar traslado del mismo a la Delegación de Desarrollo Económico y a los servicios municipales de Intervención.

Cuarto.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento, Ana Isabel Jiménez Contreras, para la formalización del citado convenio y de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo.

7º HACIENDA/SECRETARÍA/EXPTE. 17612/2023. REVISIÓN DE OFICIO DE CONTRATOS DE LISTADO DE FACTURAS CORRESPONDIENTE A CONTRATOS POSTERIORES A LA LEY 9/2017, VERBALES, TIPO DE CONTRATO: PRIVADO DE PATROCINIO PUBLICITARIO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la revisión de oficio de contratos de listado de facturas correspondiente a contratos posteriores a la Ley 9/2017, verbales, tipo de contrato: privado de patrocinio publicitario, y **resultando**:



El presente expediente tiene su fundamento, en el Informe emitido conjuntamente por el Secretario y el Interventor de este Ayuntamiento, con fecha de 8 de noviembre de 2019, en el que ponen de manifiesto una serie de obligaciones de pago a contratistas, que resultan de prestaciones, que tuvieron que ser objeto de los correspondientes procedimientos de contratación, y sin embargo estos procedimientos no se han seguido en absoluto, o existen vicios en los mismos, de tal entidad, que su consecuencia es la nulidad de pleno derecho de los respectivos contratos.

Por el Secretario y el Interventor se propone abrir expediente de revisión de oficio de todos estos contratos, de los que derivan las obligaciones pendiente de pago, en aplicación de los artículos 39 y 41 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y solicitarle al Consejo Consultivo de Andalucía dictamen al respecto.

El citado informe tiene su fundamento, en el pronunciamiento del Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 2 de julio de 2019, que ha aprobado el Informe de fiscalización sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa del ejercicio 2016 (BOJA número180, de 18 de septiembre de 2019).

Entre las conclusiones de dicho informe respecto al análisis de la Diputaciones Provinciales y de los Ayuntamientos de municipios de más de 50.000 habitantes, entre los que se encuentra el de Alcalá de Guadaíra, en el apartado relativo a expedientes tramitados al margen del procedimiento, se encuentran las siguientes:

“Los procedimientos para tramitar este tipo de gastos no se encuentran adecuadamente regulados en el ámbito local, lo que está dando lugar a que las entidades locales utilicen procedimientos diferentes para tramitarlos. Muchas entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo del procedimiento legalmente aplicable en cada caso.

La principal justificación para la aprobación de este tipo de expedientes tramitados al margen del procedimiento es evitar el enriquecimiento injusto de la Administración. El expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito es un procedimiento de carácter extraordinario para aplicar al presupuesto del ejercicio obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, y cuya utilización debe tener carácter excepcional.

En relación con los acuerdos de convalidación de expedientes de gastos en cuya tramitación se haya omitido la fiscalización previa, manifestar que ésta sólo sanaría la anulabilidad en que incurra un acto como consecuencia de dicha omisión, pero no otros vicios del procedimiento que fueran causa de nulidad o no subsanables. Se encuentran en este último supuesto, entre otros, aquellos en los que se ha tramitado el gasto prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Respecto a esta práctica, se debe tener en cuenta que el Consejo Consultivo de Andalucía, en una consolidada doctrina, mantiene que cuando se hayan realizado determinadas prestaciones o servicios para la Administración prescindiendo del procedimiento legalmente establecido o sin la necesaria consignación presupuestaria, no procede tramitar un expediente de responsabilidad extracontractual para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, sino que la entidad debe declarar la nulidad del contrato, según lo dispuesto en el vigente artículo 39 de la LCSP. La entidad local está obligada a abonar las obras o servicios efectuados por sus proveedores para evitar el enriquecimiento injusto, pero el reconocimiento





de tal obligación pasa por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho. La realización de este tipo de gastos sin la preceptiva cobertura procedimental exigida por la normativa vigente en la materia y, por tanto, nulos de pleno derecho, debe implicar la exigencia de depuración de responsabilidades por actuaciones administrativas irregulares. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, tipifica, en sus artículos 27 y 28, como faltas muy graves, el aprobar compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la normativa presupuestaria que sea aplicable, así como la omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.”

Múltiples pronunciamientos del Consejo Consultivo de Andalucía mantienen que cuando la responsabilidad se derive de un contrato entre la Administración y un particular no será aplicable la doctrina del enriquecimiento injusto (responsabilidad extracontractual), sino que se debe aplicar la legislación de contratos y los mecanismos previstos en la misma (responsabilidad contractual).

Así, en el Dictamen 270/2002, de 23 de octubre, se afirma: “...ni los particulares ni la Administración tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de seguirse... Tanto la vía del enriquecimiento injusto, como la de la responsabilidad patrimonial de la Administración, han sido descartadas por el Consejo Consultivo en estos casos, dado que se considera que el ordenamiento jurídico ha arbitrado una vía específica regulada en la legislación de contratos...”.

Por lo que se refiere al artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, tal precepto permite que la materialización de la revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento jurídico se efectúe acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios siempre que sea presumible que el importe de tales indemnizaciones fuera inferior al que se propone. Es decir, admite la posibilidad de reconocer una indemnización por daños y perjuicios en vía administrativa, siempre que ésta sea presumiblemente inferior a la que se propone. En caso contrario, será necesario acudir a los tribunales de justicia para que sean éstos los que cuantifiquen el importe de la misma.

Tal precepto en nada contradice la postura del Consejo Consultivo, pues, tal y como se acaba de reseñar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y siguiendo su doctrina, cuando la indemnización derive de prestaciones de servicio que han incumplido la legislación de contratos, necesariamente se deben aplicar los artículos 39 y 41 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y proceder a la revisión de oficio del contrato.

Por último, la declaración de nulidad traerá consigo, la liquidación del contrato, restituyéndose las partes lo que recibieron de la otra, y si ello no fuera posible, se devolverá su valor, y por lo que respecta al importe, será el Consejo Consultivo, el que informará favorablemente o no, la propuesta que realice el Ayuntamiento, apreciando las situaciones concretas de cada supuesto, el que determine si la restitución debe incluir solo los costes efectivos de la prestación efectuada o también los demás componentes del contrato (beneficio industrial).

Estas obligaciones derivadas de contratos, en cuya preparación y adjudicación concurren vicios constitutivos de causas de nulidad de pleno derecho, aparecen reflejados en una factura presentada en el Ayuntamiento por la empresa ALCALÁ EVENTS, S.L. con CIF B90054784.



Este expediente obra exclusivamente una factura a correspondiente a un contrato posterior a la Ley 9/2017, Verbal, tipo de contrato: privado de patrocinio publicitario, habiéndose elaborado una memoria por el servicio municipal, al que es imputable, por el contenido de la actividad desarrollada, al que se refiere, suscrita por el técnico municipal responsable del servicio, y por el Concejal Delegado competente sobre el mismo, en la que se informa sobre los siguientes conceptos:

Primero: Que las prestaciones a las que se refieres la factura, y que sería el objeto del correspondiente contrato, ha sido efectivamente realizada por el contratista.

Segundo: Que el importe del servicio que se contiene en la factura es el adecuado a los precios del mercado.

Tercero: Justificación de la elección de la empresa contratista.

Cuarto. Propuesta de la revisión de oficio del contrato, teniendo en cuenta el referido informe emitido por el Secretario y el Interventor del Ayuntamiento.

Quinto: Determinación de las circunstancias, que en su caso, si se aprueba la revisión del contrato, y ello conlleva la liquidación, se excluya, o no, del importe a abonar al contratista el porcentaje del 6% en que se cuantifica el beneficio industrial.

De conformidad con el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía 360/2020, de 24 de junio, en las memorias que figuran en el presente expediente, correspondientes a contratos anteriores a la Ley 9/2017, Verbales, tipo de contrato: servicio, se ha acreditado, que todas las prestaciones objeto de los contratos que se pretenden revisar, han sido realizada por encargo del servicio municipal competente, y así el citado dictamen mantiene como *“Conviene aclarar, como este Consejo Consultivo indicaba en el dictamen 123/2019, que solo los actos administrativos pueden ser objeto de revisión de oficio y no los actos de los particulares. Eso significa que solo es posible la revisión de oficio en este caso si los servicios realizados fueron encargados o permitidos por la Administración, pues solo entonces existiría una actuación de la Administración, susceptible de revisión de oficio; en otro caso se estaría ante actuaciones realizadas por cuenta y riesgo de la empresa, que ésta debe, pues, asumir.”*

Tanto la factura, como la memoria, figuran en el presente expediente, y pudiendo determinar, a partir de ellas, cual es el contrato objeto de revisión de oficio, en este caso correspondiente a un contrato posterior a la Ley 9/2017, Verbal, tipo de contrato: privado de patrocinio publicitario, por el contenido del servicio realizado, el valor de la misma y el nombre del contratista, en este caso, ALCALÁ EVENTS, S.L. con CIFB90054784.

Nº factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA excluido	Importe IVA incluido	Concepto
1532023	ALCALÁ EVENTS, S.L.	09-11-2023	32.998,00	39.927,58	Celebración campeonato de boxeo el pasado día 04 de noviembre, en el pabellón Plácido Fernández Viagas.

La causa de nulidad establecidas en la anterior relación de facturas que corresponden con un contrato posterior a la Ley 9/2017, Verbal, tipo de contrato: privado de patrocinio publicitario, son las siguientes:

Respecto a los “contratos verbales: *el artículo 37.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que “Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga carácter de emergencia”.*

Por tanto, es claro que concurre la causa de nulidad prevista en la letra e) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, consistente en que se haya prescindido total y absolutamente del



procedimiento legalmente establecido para ello.

Asimismo, esta doctrina es reiterada en numerosísimos dictámenes por el Consejo Consultivo de Andalucía, de los que es un ejemplo el recientísimo dictamen 519/2020, de 30 de septiembre.

Respecto a la normativa aplicable, atendiendo a la fecha en que se prestan los servicios, y aquella en que se incoa el expediente de revisión de oficio, la contratación debería haberse sometido a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y del mismo modo, a esta regulación se someterá el procedimiento de revisión de oficio que se contempla en el Título V, Capítulo I (artículos 106 a 111) de la citada Ley 39/2015.

Las causas de nulidad a considerar, serían las previstas en el artículo 39 de la LCSP, cuya apartado 1º se remite al artículo 47 de la Ley 39/2015.

La consecuencia, que de acuerdo con los art. 38 y siguientes de la LCSP y 47 de la LPACAP, que se produciría, si se aprecia una posible causa de nulidad de pleno derecho por prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, sería la imposibilidad de que se deriven obligaciones contractuales, lo que no exime de la obligación de abonar los servicios, tal como dispone el art. 41.2 de la LCSP.

En conclusión, a la vista de lo expuesto, la posible existencia de una causa de nulidad, hace que la vía adecuada, para la tramitación de estas obligaciones, sea el de la tramitación del procedimiento de revisión de oficio, de los contratos, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la LCSP.

Por otra parte, y en lo atinente al procedimiento de revisión de oficio, el artículo 41.1 de la LCSP establece que la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el capítulo I del Título V de la LPAC, que regula la revisión de oficio (artículos 106 y siguientes).

Asimismo, el apartado b) de la Disposición Transitoria tercera de la Ley 39/2015, LPAC, prevé que los procedimientos de revisión de oficio iniciados después de su entrada en vigor, se sustancien por las normas en dicha ley establecidas.

En este sentido, el artículo 106.1 de la LPAC regula la posibilidad de que las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, declaren de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo. Para ello será necesario que concurra en el acto a revisar alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de la LPAC.

Del referido artículo 106.1 de la LPAC se desprende que la adopción del acuerdo de revisión de oficio tendrá lugar siempre previo dictamen favorable del órgano consultivo correspondiente. La referencia que el artículo 106.1 de la LPAC hace al Consejo de Estado “u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma”, debe entenderse hecha al Consejo Consultivo de Andalucía.

Con carácter general, el procedimiento de revisión de oficio tiene por objeto expulsar del ordenamiento jurídico aquellos actos administrativos que se encuentren viciados de nulidad radical por cualquiera de las causas establecidas en la ley. La revisión de oficio se configura como una potestad excepcional de la Administración para dejar sin efecto sus propios actos y disposiciones, al margen de cualquier intervención de la jurisdicción contencioso-administrativa, razón por la cual esta potestad de expulsión de los actos administrativos de la vida jurídica





debe ser objeto de interpretación restrictiva tal como recoge la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 junio 2004, entendiéndose que solo se justifica en aquellos supuestos en que los actos a revisar adolezcan de un defecto de la máxima gravedad, es decir, que estén viciados de nulidad radical o de pleno derecho.

Como recuerda el Tribunal Supremo en su sentencia de 25 de noviembre de 2015 (recurso 269/2014): *“La doctrina sentada por esta Sala (entre las más recientes, sentencia de 7 de febrero de 2013 –recurso núm. 563/2010–), configura dicho procedimiento como un medio extraordinario de supervisión del actuar administrativo, verdadero procedimiento de nulidad, que resulta cuando la invalidez se fundamenta en una causa de nulidad de pleno derecho, cuya finalidad es la de facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen los actos administrativos, con el inequívoco propósito de evitar que el transcurso de los breves plazos de impugnación de aquellos derive en su consolidación definitiva”*.

Se trata de una potestad cuyo ejercicio requiere una especial ponderación ya que, como señala el Tribunal Supremo en sentencia de 30 de septiembre de 2015 (recurso 733/2013) con cita de la sentencia de 17 de enero de 2006 (recurso 776/2001) se trata de confrontar dos exigencias contrapuestas, el principio de legalidad y el de seguridad jurídica por los que solo procede la revisión en *“concretos supuestos en que la legalidad se ve gravemente afectada y con respeto y observancia de determinadas garantías procedimentales en salvaguardia de la seguridad jurídica, y todo ello limitando en el tiempo el plazo para ejercer la acción, cuando los actos han creado derechos a favor de terceros”*.

Más recientemente, el Tribunal Supremo ha vuelto a pronunciarse sobre el carácter restrictivo y riguroso de la potestad de revisión de oficio en su sentencia de 10 de febrero de 2017 (rec. 7/2015): *“La acción de nulidad no es el último remedio impugnatorio susceptible de utilizar cuando se ha agotado el sistema de recursos normal, en el que cabe, pues, alegar cuantas causas de oposición quepa contra los actos combatidos, sino que se constituye como instrumento excepcional 21/30 y extraordinario para evitar la producción de efectos jurídicos de aquellos actos viciados de nulidad radical. De ahí, como medio excepcional y extraordinario, que las exigencias formales y materiales para su ejercicio hayan de exigirse de manera absolutamente rigurosa, y toda interpretación que se haga de los dictados del artículo 102 de la LRJPA haya de ser necesariamente restrictiva, ya que no exigir este rigor sería desvirtuar la naturaleza y finalidad de esta acción de nulidad y la puesta en peligro constante del principio de seguridad jurídica. Formalmente, por tanto, no cabe ejercitar esta acción de nulidad más que contra actos que hayan puesto fin a la vía administrativa o contra los que no se haya interpuesto recurso administrativo en plazo. Materialmente es exigencia ineludible que el vicio del que adolece el acto sea de los que hacen al mismo radicalmente nulo por así contemplarse en el artículo 62.1 de la LRJPA”*.

En lo que atañe a la competencia para la revisión de oficio, corresponde al órgano de contratación, tal como mantiene reiteradamente el Consejo Consultivo de Andalucía, (podemos traer a colación los dictámenes 198, 199, o 200 del año 2020, adoptados todos ellos, el 25 de marzo), ya que el artículo 41.3 de la Ley 9/2017 lo establece expresamente, y añade el apartado 4º de este mismo precepto que: *“salvo determinación expresa en contrario, la competencia para declarar la nulidad o la lesividad se entenderá delegada conjuntamente con la competencia para contratar. No obstante, la facultad de acordar una indemnización por perjuicios en caso de nulidad no será susceptible de delegación, debiendo resolver sobre la misma, en todo caso, el órgano delegante; a estos efectos, si se estimase pertinente reconocer una indemnización, se elevará el expediente al órgano delegante, el cual, sin necesidad de avocación previa y expresa, resolverá lo procedente sobre la declaración de nulidad conforme a lo previsto en la Ley 39/2015”*.



Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 42.1 de la LCSP, de acuerdo con el cual *“la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido”*.

En el caso de que se proceda a declarar la nulidad del contrato, también se determinarán las consecuencias de la liquidación del contrato, que trae consigo la nulidad del mismo, es decir, tanto la restitución de las prestaciones, y en el caso de que además, fuera necesario determinar algún tipo de indemnización, a satisfacer por la parte que resulte culpable de la nulidad, se abrirá una pieza separada para la fijación de las misma.

El plazo para resolver y notificar el procedimiento de revisión de oficio, es de seis meses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106.5 de la Ley 39/2015.

Por ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Incoar expediente de revisión de oficio de un contrato posterior a la Ley 9/2017, Verbal, tipo de contrato: privado de patrocinio publicitario, cuyas prestaciones, importe y contratista, aparecen relacionados en el cuadro que figura en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar audiencia por plazo de 10 días a la empresa ALCALÁ EVENTS, S.L. con CIF B90054784 .

Tercero.- Dar traslado del expediente, una vez finalizado el trámite de audiencia del interesado a la Delegación de Deportes para que informen las alegaciones presentadas, y tras ello sea emitido el procedente informe-propuesta.

Cuarto.- Solicitar, en su caso y realizados todos los trámites anteriores, adjuntando la propuesta de resolución, el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía; y una vez recibido, en su caso, el expresado dictamen , someter la propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente, por ser el órgano de contratación.

Quinto.- El órgano encargado de la tramitación de este expediente será la Secretaría municipal Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Sexto.- Comunicar la presente resolución a Intervención y Secretaría municipales, así como al Servicio de Contratación.

8º SISTEMAS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 4196/2023. CONTRATO DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES AL AYUNTAMIENTO, EN EL ÁMBITO DE LA TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL (INCLUIDOS DATOS), ACCESO A INTERNET DE BANDA ANCHA, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS NECESARIAS PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DURANTE UN PERIODO DE 4 AÑOS: ADJUDICACIÓN.-

Examinado el expediente que se tramita para adjudicar el contrato de servicio de telecomunicaciones al Ayuntamiento, en el ámbito de la telefonía fija y móvil (incluidos datos), acceso a Internet de banda ancha, así como el mantenimiento de las infraestructuras necesarias para la correcta prestación del servicio durante un periodo de 4 años, y **resultando:**

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 9 de junio de 2023, aprobó



el expediente de contratación n.º 4196/2023, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de telecomunicaciones al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en el ámbito de la telefonía fija y móvil (incluidos datos), acceso a Internet de banda ancha, así como el mantenimiento de las infraestructuras necesarias para la correcta prestación del servicio durante un periodo de 4 años (C-2023/016).

Dado que se trataba de un expediente de regulación armonizada, el anuncio de licitación fue remitido a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea para su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea el 13 de junio de 2023. Transcurridas 48 horas sin haberse publicado en dicho diario oficial, el anuncio de licitación fue publicado en el perfil de contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el 15 de junio de 2023.

Finalmente, el anuncio de licitación fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea n.º 2023/S 115-357922 de 16 de junio de 2023. Según los anuncios publicados, el plazo de presentación de ofertas finalizaba inicialmente el día 17 de julio de 2023.

2º.- Tras la aprobación del expediente de contratación y, una vez abierto el plazo de presentación de proposiciones, se observaron diversos errores en el pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado (en lo sucesivo PCAP), redactándose un nuevo pliego con Código Seguro de Verificación n.º 5HC3TA9AN7Q52PLQJ6KFX54R.

A tal efecto, la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el 1 de julio de 2023, en su punto vigésimo tercero del orden del día aprobó corregir los errores advertidos en el PCAP aprobado, con arreglo al nuevo documento elaborado, ampliando el plazo de presentación de proposiciones hasta las 23:59 horas del día 27 de julio de 2023.

Con fecha 14 de julio de 2023 fue publicado un anuncio de licitación rectificado en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como en el Diario Oficial de la Unión Europea el 19 de julio de 2023, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, de acuerdo con el anuncio de licitación rectificado conforme a lo acordado por el órgano de contratación, el día 27 de julio de 2023.

3º.- Durante el plazo hábil abierto se presentaron proposiciones por parte de los siguientes licitadores:

LICITADORES	C.I.F.
1.- Orange Espagne S.A.U.	A82009812
2.- U.T.E. integrada por: Telefónica de España S.A.U., Telefónica Móviles de España S.A.U. y Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España S.A.U.	----
3.- Vivamovil de Telecomunicaciones S.L.	B02692440

4º.- Convocada Mesa de Contratación al efecto, la misma celebró su primera sesión el día 28 de julio de 2023, en la que, por la unanimidad de sus miembros presentes, se adoptaron los siguientes acuerdos:

a) Proceder a la apertura del sobre electrónico A (documentación administrativa) de los licitadores presentados, que debía contener la documentación administrativa, con el siguiente resultado:

Licitadores	Contenido del sobre electrónico A
1.- Orange Espagne S.A.U.	Presentó declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.) exigida en el anexo II apartado I del pliego aprobado.
U.T.E. integrada por Telefónica de España S.A.U.,	Presentó sendas declaraciones responsable ajustadas al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.) exigido en el anexo II



<p>Telefónica Móviles de España S.A.U. y Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España S.A.U.</p>	<p>apartado I del pliego aprobado de las tres empresas integrantes de la UTE.</p> <p>No obstante, se advirtió que no constaba el escrito conjunto en el que se indiquen las empresas integrantes de la Unión, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como el representante designado, comprometiéndose a formalizar la Unión en escritura pública, tal y como exige en apartado I.2 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares (en lo sucesivo PCAP).</p> <p>En consecuencia, debía de presentar el escrito conjunto en el que se indiquen las empresas integrantes de la Unión, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como el representante designado, comprometiéndose a formalizar la Unión en escritura públicas.</p>
<p>3.- Vivamóvil de Telecomunicaciones S.L.</p>	<p>Presentó declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.) exigida en el anexo II apartado I del pliego aprobado.</p>

b) Requerir a la U.T.E. integrada por Telefónica de España S.A.U., Telefónica Móviles de España S.A.U. y Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España S.A.U., para que en el plazo de tres días hábiles, contados desde el día siguiente al del envío de la correspondiente notificación, subsanasen la documentación indicada en el cuadro anterior.

c) Publicar el acta de la sesión, una vez firmada, en el perfil de contratante del órgano de contratación.

5º.- Tras la celebración de la primera sesión de la Mesa de Contratación el día 28 de julio de 2023, se requirió la subsanación de la documentación contenida en el sobre electrónico A a la U.T.E. integrada por Telefónica de España S.A.U., Telefónica Móviles de España S.A.U. y Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España S.A.U. Concretamente debía aportar escrito conjunto en el que se indicaran las empresas integrantes de la Unión, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como el representante designado, comprometiéndose a formalizar la Unión en escritura pública, tal y como exige en apartado I.2 del anexo I del PCAP.

Durante el plazo de 3 días hábiles que le fue concedido para ello, el citado licitador ha subsanado la deficiencia advertida aportando lo requerido, advirtiendo, no obstante, que la citada documentación ya había sido presentada inicialmente dentro del sobre A, junto con el resto de la documentación exigida, circunstancia que efectivamente fue corroborada por el Servicio de Contratación.

6º.- La Mesa de Contratación celebró su segunda sesión el 8 de agosto de 2023 en la que, una vez tomado conocimiento de la subsanación de la documentación por la U.T.E. en cuestión, se adoptaron los siguientes acuerdos por la unanimidad de sus miembros presentes:

a) Dar cuenta de la subsanación por parte de la U.T.E. integrada por Telefónica de España S.A.U., Telefónica Móviles de España S.A.U. y Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España S.A.U., al requerimiento efectuado desde el Servicios de Contratación.

b) Admitir a todos los licitadores presentados.

c) Proceder a la sobre electrónico B (proposición sujeta a juicio de valor) de los licitadores admitidos, con el siguiente resultado:

Licitadores	Documentación aportada
1.- Orange Espagne S.A.U.	Memoria técnica



U.T.E. integrada por Telefónica de España S.A.U., Telefónica Móviles de España S.A.U. y Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España S.A.U.	Memoria técnica
3.- Vivamóvil de Telecomunicaciones S.L.	Memoria técnica

d) Requerir informe técnico respecto de los indicados sobres electrónicos B a la unidad promotora del expediente para la emisión del correspondiente informe de valoración.

e) Publicar el acta de la sesión, una vez firmada, en el perfil de contratante del órgano de contratación.

7º.- Tras la apertura de los sobres electrónicos B de los licitadores presentados, los mismos se remitieron, con fecha 9 de agosto de 2023, al Servicio de Sistemas e Informática, como unidad administrativa promotora del expediente, para que dispusiera la emisión de informe de su valoración.

Con fecha 9 de octubre de 2023, se giró por el Sr. García Camacho, Jefe del Servicio indicado, informe técnico de valoración en el que, aplicando los criterios de adjudicación establecidos en el apartado I.1 (*"criterios sujetos a juicio de valor"*) del anexo III del PCAP, se asignaban las siguientes puntuaciones:

CUADRO DE VALORACIÓN CRITERIOS SUBJETIVOS			
LICITADORES		Orange	Telefónica
TOTAL PUNTUACIÓN CRITERIOS SUBJETIVOS (en puntos)		39,75 puntos	33 puntos
A) Servicios y sistemas de telefonía fija.		6 puntos	6 puntos
B) Servicios y sistemas de telefonía móvil.		6 puntos	6 puntos
C) Servicios de red de datos corporativa y acceso a internet.		6,75 puntos	4,5 puntos
D) Servicios de backup.		3 puntos	3 puntos
E) Plan de explotación	E.1) Fase de implantación y gestión de los servicios	6 puntos	6 puntos
	E.2) Asistencia técnica a usuarios y Plan Garantía Calidad	6 puntos	4,5 puntos
	E.3) Plan de implantación y transferencia	6 puntos	3 puntos

Además, en dicho informe se proponía la exclusión de la proposición presentada por Vivamóvil de Telecomunicaciones S.L., debido a lo siguiente: *"en el punto 2.1.13 de su oferta, con título "Mejora: Servicios de backup para voz fija en sedes adicionales", se contempla la introducción de información sobre criterios de valoración automática que han de valorarse en el sobre C, siendo un motivo de exclusión según lo indicado en el PCAP. En concreto, se hace referencia al número de sedes adicionales con backup de voz fija que se ofertan, siendo este un criterio de valoración automática mediante cifras o porcentajes, establecido en el Anexo II, apartado III, subapartado segundo del PCAP"*.

De acuerdo con lo previsto en el último párrafo del apartado II (*"sobre electrónico B"*) del anexo II del PCAP, *"la inclusión por error en el sobre electrónico B de documentación correspondiente al sobre electrónico C determinará, en los términos definidos por los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales, la exclusión del licitador afectado"*.

8º.- La Mesa de Contratación se reunió en su tercera sesión el día 16 de octubre de 2023, en la que, por la unanimidad de sus miembros presentes, se adoptaron los siguientes acuerdos:





a) Tomar conocimiento del informe técnico de valoración emitido por el responsable municipal del contrato, Sr. García Camacho, con fecha 9 de octubre de 2023, admitiendo las consideraciones reflejadas en el mismo, incluyendo las puntuaciones asignadas.

b) Proponer al órgano de contratación la exclusión de la proposición presentada por Vivamóvil de Telecomunicaciones S.L. por anticipar en el sobre electrónico B información sobre los criterios sujetos a valoración automática correspondiente al sobre electrónico C.

c) Proceder a la apertura del sobre electrónico C (proposición sujeta a criterios evaluables automáticamente) de los licitadores que siguen en el procedimiento de contratación, con el siguiente resultado:

LICITADORES	Precio máximo mensual ofertado IVA excluido	Precio máximo mensual ofertado IVA incluido	Número de sedes adicionales con backup de voz fija
1.- Orange Espagne S.A.U.	1.402.078,66 €	1.696.515,17 €	4 sedes adicionales
2.- U.T.E. integrada por: Telefónica de España S.A.U., Telefónica Móviles de España S.A.U. y Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España S.A.U.	1.170.000,00 €	1.415.700,00 €	4 sedes adicionales

d) Remitir la documentación presentada en el sobre electrónico C al Servicio de Sistemas e Informática para su informe y valoración.

e) Publicar el acta de la sesión, una vez firmada, en el perfil de contratante del órgano de contratación, junto con el informe técnico de valoración del sobre electrónico B.

9º.- Con fecha 7 de noviembre de 2023 por el Sr. García Camacho, Jefe del Servicio de Sistemas e Informática y persona designada responsable municipal del contrato, se emitió informe de valoración de las ofertas en el que, aplicando los criterios de adjudicación establecidos en el apartado I.2 (“*criterios de adjudicación sujeta a valoración automática*”) del anexo III del PCAP, se concedían las siguientes puntuaciones:

Licitadores	Oferta económica		Número de sedes adicionales con backup de voz fija		TOTAL
Orange Espagne S.A.U.	1.402.078,66 € VA excluido 1.696.515,17 € IVA incluido	43,36 puntos	4 sedes adicionales	4 puntos	47,36 puntos
U.T.E. integrada por: Telefónica de España S.A.U., Telefónica Móviles de España S.A.U. y Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España S.A.U.	1.170.000,00 € IVA excluido 1.415.700,00 € IVA incluido	47,00 puntos	4 sedes adicionales	4 puntos	51,00 puntos

No se apreciaban ofertas anormalmente bajas o desproporcionadas aplicando los parámetros objetivos previstos en el apartado II (“*bajas anormales o desproporcionadas*”) del anexo III del PCAP, que, a su vez, se remiten a los criterios previstos en el art. 85 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en lo sucesivo RLCAP).

Dicho informe concluía proponiendo la adjudicación del contrato de referencia a Orange Espagne S.A.U., por cuanto resulta clasificada en primer lugar de acuerdo con las siguientes puntuaciones totales:



LICITADORES	PUNTUACIÓN		
	Cráterios sobre B	Cráterios sobre C	TOTAL
1º.- Orange Espagne S.A.U.	39,75 puntos	47,36 puntos	87,11 puntos
2º.- U.T.E. integrada por: Telefónica de España S.A.U., Telefónica Móviles de España S.A.U. y Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España S.A.U.	33 puntos	51 puntos	84 puntos

10º.- La Mesa de Contratación celebró su cuarta y última sesión el día 9 de noviembre de 2023, en la que, por la unanimidad de sus miembros presentes, una vez advertido el estado de tramitación del expediente, se adoptaron los siguientes acuerdos:

a) Tomar conocimiento del informe técnico de valoración de las ofertas emitido con fecha 7 de noviembre de 2023 por parte del Sr. García Camacho, Jefe del Servicio de Sistemas e Informática y responsable municipal del contrato, admitiendo las puntuaciones otorgadas en el mismo.

b) Proponer la adjudicación del contrato de servicio de telecomunicaciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en el ámbito de la telefonía fija y móvil (incluidos datos), acceso a internet de banda ancha, así como el mantenimiento de las infraestructuras necesarias para la correcta prestación del servicio a Orange Espagne S.A.U., por un precio máximo para los 4 años de contrato de 1.402.078,66 € IVA excluido (1.696.515,17 € IVA incluido), incluyendo la ampliación de 4 sedes adicionales con backup de voz fija.

c) Requerir al citado licitador propuesto adjudicatario para que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, computados desde el día siguiente al envío de la correspondiente notificación, presente la documentación acreditativa de los criterios de admisión exigida en la cláusula 14.3 del PCAP.

d) Publicar el acta de la sesión, una vez firmada, junto al informe de valoración de ofertas de fecha 7 de noviembre de 2023, en el perfil de contratante del órgano de contratación.

11º.- El licitador propuesto como adjudicatario, previo requerimiento notificado al efecto, ha acreditado su habilitación empresarial, su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva y de la tasa por formalización de contrato público exigida en el pliego aprobado, así como la suscripción del seguro por responsabilidad civil exigido en el PCAP.

12º.- Con fecha 9 de noviembre de 2023, a través del registro electrónico general del Ayuntamiento (registro n.º 2023-E-RE-23972), fue formulada por Telefónica de España S.A. (A82018474) solicitud de acceso al expediente de contratación. En dicha instancia se acompaña escrito firmado por las tres empresas integrantes de la U.T.E. licitadora, en el que se solicita el acceso, entre otros documentos, a las ofertas presentadas y a los informes técnicos no publicados relativos a las mismas o las comunicaciones habidas entre la Mesa de contratación, sus técnicos asesores y los demás licitadores, todo ello en relación con la documentación aportada por éstos con la oferta. En particular, se solicita que se ponga de manifiesto lo anterior en relación con el licitador Orange Espagne, S.A.U., incluyendo: oferta técnica presentada, posibles informes técnicos asociados o comunicaciones y otras aclaraciones entre la Mesa, sus técnicos o este licitador.

Igualmente se solicita acceder al expediente, tomar notas, solicitar copia de





documentos concretos e incluso obtener imágenes. También se autoriza a D. José Luis Araújo Bulnes, para que en nombre y representación de las sociedades Telefónica de España S.A.U., Telefónica Móviles España S.A.U. y Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones S.A.U., comparezca ante la Mesa de Contratación para acceder y obtener copia del expediente y de los documentos antes mencionados, quedando a disposición de esta Mesa para concretar los términos de dicho acceso.

Todo ello se ampara en lo previsto en el art. 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo LPAC) y en el art. 133 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP).

Al respecto, el art. 13.d) LPAC reconoce el derecho de las personas, entendidas como aquellas que tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas según el art. 3 de la misma Ley, “al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico”.

Por su parte, el art. 53.1.a) LPAC reconoce, entre otros, el derecho de las personas que poseen la condición de interesados en el procedimiento administrativo que se trate de acceder y de obtener copia de los documentos contenidos en dicho procedimiento, en los que necesariamente debe tener la condición de interesado conforme el art. 4 de la propia LPAC. En este sentido, debe entenderse que la empresa solicitante se acoge al derecho establecido en el art. 53.1.a) LPAC al tener la condición de interesada en el procedimiento.

Efectivamente, resulta también de aplicación el art. 133 LCSP, el cual establece lo siguiente:

“1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la presente Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido





carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.”

Dada la fase del procedimiento en que nos encontramos, resulta de aplicación lo previsto en el art. 52 LCSP, teniendo en cuenta los incisos (señalados en negrita) declarados no conformes con el orden constitucional de competencias según la Sentencia del Tribunal Constitucional 68/2021, de 18 de marzo:

“1. Si el interesado desea examinar el expediente de contratación de forma previa a la interposición del recurso especial, deberá solicitarlo al órgano de contratación, el cual tendrá la obligación de ponerlo de manifiesto sin perjuicio de los límites de confidencialidad establecidos en la Ley.

2. Los interesados podrán hacer la solicitud de acceso al expediente dentro del plazo de interposición del recurso especial, debiendo el órgano de contratación facilitar el acceso en los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. La presentación de esta solicitud no paralizará en ningún caso el plazo para la interposición del recurso especial.

3. El incumplimiento de las previsiones contenidas en el apartado 1 anterior no eximirá a los interesados de la obligación de interponer el recurso especial dentro del plazo legalmente establecido. Ello no obstante, el citado incumplimiento podrá ser alegado por el recurrente en su recurso, en cuyo caso el órgano competente para resolverlo deberá conceder al recurrente el acceso al expediente de contratación en sus oficinas por plazo de diez días, con carácter previo al trámite de alegaciones, para que proceda a completar su recurso. En este supuesto concederá un plazo de dos días hábiles al órgano de contratación para que emita el informe correspondiente y cinco días hábiles a los restantes interesados para que efectúen las alegaciones que tuvieran por conveniente.”

De acuerdo con la doctrina de los órganos administrativos de resolución de recursos especiales en materia de contratación (por todas Resoluciones del TACRC n.º 461/2019, de 30 de abril), se entiende que es documentación confidencial aquella que: a) comporta una ventaja competitiva para la empresa; b) contiene una información verdaderamente reservada, es decir, desconocida por terceros; y c) representa un valor estratégico para el licitador y puede afectar a su competencia en el mercado.

13º.- Por una parte Orange Espagne S.A.U. ha incluido dentro del sobre electrónico B una declaración responsable indicando que esta entidad, a los efectos del art. 133 LCSP, *“considera confidencial las siguientes páginas de la oferta técnica:*

- De la página 5 a la página 31
- De la página 34 a la página 36
- De la página 40 a la página 150

Estos documentos son considerados confidenciales porque incluyen referencias al know-how desarrollado por la compañía para prestar los servicios objeto de la licitación, secretos técnicos o comerciales de Orange e incluyen información estratégica de negocio, no conocidos públicamente, por lo que su revelación podría causar un grave perjuicio a este licitador, en particular en términos de competencia, ya sea en este procedimiento de contratación o en otros posteriores”. Orange Espagne también incluye, dentro del sobre electrónico C, junto con su proposición evaluable automáticamente formulada conforme al modelo establecido en los pliegos, un documento denominado “catálogo de servicios móviles” en el que se desglosa los precios unitarios de los servicios móviles. En dicho documento se





declara su confidencialidad advirtiendo que su contenido no podrá ser revelado en parte o en su totalidad a terceros sin el permiso previo y por escrito de Orange Espagne S.A.U. No obstante, de acuerdo con la Resolución n.º 309/2021, de 26 de marzo, dictada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en lo sucesivo TACRC), el carácter confidencial de la documentación debe venir referida a secretos técnicos o comerciales, como aquella documentación confidencial que comporta una ventaja competitiva, desconocida por terceros y que representando un valor estratégico para la empresa afecte a su competencia en el mercado, de manera que la confidencialidad solo puede propugnarse de documentos que sean verdaderamente secretos, es decir que no resulten accesibles o puedan ser consultados por terceros (Resolución del TACRC 393/2016). Al afectar el contenido del documento a su oferta económica, no puede denegarse el acceso de dicho documento al licitador solicitante del acceso del expediente, por lo que se declara que dicho documento no tiene carácter confidencial.

Por su parte, Vivamóvil de Telecomunicaciones S.L., en cambio, no ha formulado ninguna declaración de confidencialidad de su oferta. Al respecto ha de indicarse que, conforme al planteamiento formulado por el TACRC en su Resolución n.º 1413/2019, de 11 de diciembre, *“del artículo 133.1, que viene a reproducir el artículo 21.1 de la Directiva 2014/24/UE, –como antes lo hiciera el artículo 140.1 TRLCSP respecto del artículo 6 de la Directiva 2004/18/CE–, se infiere que el órgano de contratación sólo está obligado a guardar reserva y, por lo tanto, a denegar el acceso, respecto de la información que los propios licitadores hayan designado como confidencial al presentar su oferta, declaración que, por lo demás, en ningún caso puede extenderse a la totalidad de la misma, como por lo demás ya recoge expresamente la LCSP”,* siguiendo la doctrina de este órgano administrativo. Como expone el TACRC en la resolución citada, *“si no media esa declaración, la regla es que deberá permitirse el examen de la documentación presentada por los licitadores concurrentes, en consonancia con el derecho de acceso que reconoce el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, de acceso a la información pública y buen gobierno, y ello porque si la obligación de reserva se establece en salvaguardia de intereses particulares (el secreto técnico o comercial), sólo cuando el titular de los mismos reclama su protección por medio de la cláusula de confidencialidad, cabe que el órgano de contratación la acuerde”.*

Por otra parte, en su memoria técnica presentada dentro del sobre electrónico B, la U.T.E. integrada por Telefónica de España S.A.U., Telefónica Móviles de España S.A.U. y Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España S.A.U. ha formulado una declaración de confidencialidad de la totalidad de la memoria técnica. En relación con estas circunstancias, cabe traer a colación la Resolución n.º 247/2020, de 3 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, motivada de la siguiente manera:

“Ciertamente, este Tribunal ya ha advertido en resoluciones anteriores, como es el caso de la que invoca la entidad recurrente, n.º 123/2019, de 19 de junio, los órgano de contratación han de velar por que las declaraciones de confidencialidad que realicen las licitadoras en relación con sus ofertas, se encuentren debidamente justificadas, al objeto de que tal herramienta jurídica no sea utilizada por aquellas de forma abusiva, contraria al principio de transparencia y que originen posibles situaciones de indefensión en perjuicio de las restantes entidades que concurran a la adjudicación de un contrato.”

Esta misma resolución administrativa se pronunció advirtiendo lo siguiente:

“Se da aquí una circunstancia que resulta trascendental para resolver la controversia, cual es que la mercantil recurrente también había declarado como confidencial la casi totalidad de su oferta técnica, de manera que, como bien alega el órgano de contratación, su pretensión,





tanto a la hora de solicitar la vista del expediente, como mediante la interposición del recurso, es, sin duda, contraria a sus propios actos, pues no resulta lícito, en modo alguno, solicitar que se deniegue a la adjudicataria la aplicación del grado de confidencialidad que interesa para ella misma.”

A mayor abundamiento, la Resolución n.º 134/2019, de 14 de agosto de 2019, del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi mantiene la misma doctrina al respecto, así como el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (en lo sucesivo TARC de Andalucía) quien, en su Resolución n.º 320/2020, de 24 de septiembre (rec. 105/2020), trae a colación la Resolución 166/2019, de 11 de febrero, del TACRC que se pronunció de la siguiente manera:

“(…) debe señalarse que el mismo recurrente declaró también confidencial la totalidad de su oferta, supuesto similar al ya examinado en la resolución de este Tribunal 927/2018, a cuyo contenido debemos remitirnos: “Ahora bien, aunque fuera cierto que por los adjudicatarios de los distintos lotes se haya declarado confidencial la totalidad de su oferta técnica evaluable mediante juicios de valor, también lo es que ello no afectaría a toda la proposición sino solo a dicha oferta técnica sujeta a juicios de valor, y que la recurrente ha hecho lo mismo al amparo del artículo 140 del TRLCSP, es decir, ha declarado confidencial íntegramente su oferta técnica evaluable mediante juicios de valor. Tal y como alega el órgano de contratación “Por lo tanto no hay una ventaja de unos licitadores respecto a otros, no vulnerándose el principio igualdad de trato entre licitadores, puesto que todos los licitadores pueden hacerlo y de hecho el licitador que presenta este recurso su propia oferta técnica la ha calificado de confidencial, sin aludir a que partes son confidenciales y cuáles no, sino calificando la oferta en su conjunto de confidencial; lo que no puede hacer la licitadora recurrente es ir contra sus propios actos, es un principio general del derecho - la doctrina de los actos propios -, es decir declaro confidencial toda mi oferta y luego recurro que otros licitadores hagan lo mismo y exijo que no sea confidencial todas las ofertas de los demás licitadores”, pero la mía sí.”

Así las cosas, se entiende contrario a la buena fe obtener ventaja de una infracción también cometida por quien la pretende, declarando de forma genérica la confidencialidad de su oferta y pretendiendo acceder a la totalidad de la oferta de otro licitador.

No obstante, teniendo en cuenta la doctrina anteriormente expuesta y, habida cuenta de la declaración de confidencialidad parcial de la memoria técnica presentada por Orange Espagne S.A.U. y de la falta de declaración de confidencialidad en la memoria técnica presentada por Vivamóvil de Telecomunicaciones S.L., en aras de fomentar la transparencia y de proteger el ejercicio a la defensa del segundo licitador clasificado, procede conceder a éste el acceso al expediente, incluyendo las memorias técnicas presentadas tanto por Orange Espagne S.A.U. como por Vivamóvil de Telecomunicaciones S.L., a excepción de las páginas declaradas confidenciales por Orange Espagne S.A.U..

14º.- Por otra parte, el inicio de la prestación contratada se va a producir con retraso respecto del término inicialmente calculado, por lo que, teniendo en cuenta la baja ofertada por el contratista en su oferta, así como la previsión de inicio del presente contrato a partir del 1 de enero de 2024, procede reajustar las anualidades del gasto, comprometiendo el mismo en los siguientes términos:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe aprobado	Importe reajustado
2023	99101/9209/22200 (Comunicaciones telefónicas de diversas Concejalías)	303.042,49 €	-----
2024		606.084,98 €	424.128,79 €
2025		606.084,98 €	424.128,79 €
2026		606.084,98 €	424.128,79 €



2027		303.042,49 €	424.128,79 €
------	--	--------------	--------------

Por todo ello, visto el informe de fiscalización de la Intervención Municipal, considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar confidenciales, por los fundamentos jurídicos anteriormente expuestos, las siguientes páginas de la memoria técnica presentada por Orange Espagne S.A.U.:

- De la página 5 a la página 31.
- De la página 34 a la página 36.
- De la página 40 a la página 150.

Segundo.- Declarar no confidencial el documento denominado “*catálogo de servicios móviles*” incluido dentro del sobre electrónico C presentado por Orange Espagne S.A.U.

Tercero.- Conceder a la U.T.E. integrada por Telefónica de España S.A.U., Telefónica Móviles de España S.A.U. y Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España S.A.U. el acceso al expediente de contratación, y en especial a las ofertas presentadas por los otros licitadores a excepción de las páginas de la memoria técnica presentada por Orange Espagne S.A.U. declaradas confidenciales.

Cuarto.- Declarar válido el acto licitatorio.

Quinto.- Excluir la proposición presentada por Vivamóvil de Telecomunicaciones S.L. por anticipar en el sobre electrónico B información sobre los criterios sujetos a valoración automática correspondiente al sobre electrónico C, de acuerdo con lo expuesto en el informe técnico de valoración de las ofertas con arreglo a los criterios sujetos a juicio de valor emitido por el responsable municipal del contrato con fecha 9 de octubre de 2023.

Sexto.- Adjudicar a Orange Espagne S.A.U., el contrato de prestación del servicio de telecomunicaciones al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en el ámbito de la telefonía fija y móvil (incluidos datos), acceso a Internet de banda ancha, así como el mantenimiento de las infraestructuras necesarias para la correcta prestación del servicio durante un periodo de 4 años (C-2023/016), por un precio máximo para los 4 años de contrato de 1.402.078,66 € VA excluido (1.696.515,17 € IVA incluido), incluyendo la ampliación de 4 sedes adicionales con backup de voz fija, de acuerdo con los pliegos aprobados, así como con el resto de la oferta presentada.

Séptimo.- Aprobar el reajuste de anualidades del gasto anteriormente mencionado, comprometiendo el gasto en los siguientes términos:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe aprobado	Importe reajustado
2023	99101/9209/22200 (Comunicaciones telefónicas de diversas Concejalías)	303.042,49 €	----
2024		606.084,98 €	424.128,79 €
2025		606.084,98 €	424.128,79 €
2026		606.084,98 €	424.128,79 €
2027		303.042,49 €	424.128,79 €

Octavo.- Requerir a Orange Espagne S.A.U. para la firma electrónica del





correspondiente contrato, que no podrá producirse con anterioridad al transcurso del plazo de 15 días hábiles desde la remisión de la notificación a los licitadores, disponiendo tras ello de un plazo de 5 días naturales para dicha firma.

Noveno.- Notificar el presente acuerdo al resto de licitadores, con indicación de los recursos procedentes, adjuntándoles, si no se encuentran publicados, los informes emitidos durante el desarrollo de las Mesas de Contratación.

Décimo.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, al Servicio de Contratación, al Servicio Municipal de Prevención de Riesgos y a D. Francisco Antonio García Camacho, Jefe del Servicio de Sistemas e Informática y responsable municipal del contrato.

Undécimo.- Facultar a la Sra. Concejala Delegada de Hacienda, Dña. María de los Angeles Ballesteros Núñez, para que, en nombre y representación del Ayuntamiento, suscriba el correspondiente contrato conforme a la Resolución de la Alcaldía n.º 381/2023, de 27 de junio de 2023.

Duodécimo.- Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el perfil de contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

- a) Publicar en el citado perfil de contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas.
- b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- c) Dado que se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada y, conforme a lo dispuesto en el art. 154.1 LCSP, publicar igualmente anuncio de la citada formalización en el Diario Oficial de la Unión Europea.

A estos efectos, contra el presente acuerdo podrá interponerse, con carácter potestativo y en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de adjudicación en el perfil de contratante del órgano de contratación, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía o, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla en el plazo de dos meses, contados a partir de la citada publicación.

9º RECURSOS HUMANOS/EXPT. 9653/2023. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO SOBRE CONTRATACIÓN COMO PERSONAL LABORAL FIJO.

Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

10º RECURSOS HUMANOS/EXPT. 18127/2023. BASES PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE COMISIÓN DE SERVICIOS DE VARIAS PLAZAS DE POLICÍA LOCAL



EXTERNO: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar las bases para la provisión mediante comisión de servicios de varias plazas de Policía Local Externo, y **resultando:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 24 de noviembre de 2023, el Jefe intendente de la Policía Local remite informe a la delegación de Recursos Humanos sobre la necesidad urgente e inaplazable de cubrir varias vacantes de Agente de Policía Local.

SEGUNDO.- En fecha 24 de noviembre de 2023, la concejal-delegada de Recursos Humanos dicta Providencia de incoación de procedimiento en cuya virtud dispone *“se inicien los trámites necesarios para que se lleve a cabo la provisión mediante comisión de servicios de varios puestos de Agente de Policía Local del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra”*.

TERCERO.- Con fecha 27 de noviembre de 2023, la concejal-delegada de Recursos Humanos solicita informe a la Junta de Personal sobre las BASES DE CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE COMISIÓN DE SERVICIOS DE VARIOS PUESTOS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA. Posteriormente, la Junta de Personal presenta informe en fecha 28 de noviembre de 2023.

LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN

- Los artículos 3.2 y 81.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- El artículo 55 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía.
- Los artículos 1.3 y 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.
- Los artículos 21.1.g), 100 a 102 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Respecto a la legislación aplicable a los Cuerpos de la Policía Local, el artículo 3.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público dispone que *“Los Cuerpos de Policía Local se rigen también por este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, excepto en lo establecido para ellos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad”*.

SEGUNDO.- Respecto a la comisión de servicios, se trata de una provisión de puestos de trabajo de carácter provisional, que tiene su cobertura legal en los siguientes preceptos:

El artículo 81.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece: *“En caso de urgente e inaplazable necesidad, los puestos de trabajo podrán proveerse con carácter provisional debiendo procederse a su convocatoria pública dentro del plazo que señalen las normas que sean de aplicación”*.

El artículo 55 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, establece: *“El personal funcionario de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía podrá pasar a ocupar una plaza en la plantilla de otro cuerpo en régimen de comisión de servicios con convocatoria pública, cuya duración no podrá ser superior a dos años, de acuerdo con la*





normativa de Función Pública, debiendo procederse por el Ayuntamiento, seis meses antes de la terminación del plazo indicado, a la convocatoria de la plaza para su provisión con carácter definitivo”.

El artículo 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, de aplicación supletoria a los funcionarios de la Administración Local según su artículo 1.3, dispone:

“1. Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo.

(...)

3. Las citadas comisiones de servicios tendrán una duración máxima de un año prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo.

(...)

5. El puesto de trabajo cubierto temporalmente, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo, será incluido, en su caso, en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda.

6. A los funcionarios en comisión de servicios se les reservará el puesto de trabajo y percibirán la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos incluidos en los programas en que figuren dotados los puestos de trabajo que realmente desempeñan”.

TERCERO.- Características propias.

1) Sólo se produce por existencia de un puesto de trabajo vacante (art. 64.1 del RGPPT), por lo que no cabe cuando el puesto de trabajo se le reserva a su titular.

2) La decisión es discrecional de la Corporación local, pues el precepto (art. 64.1) señala que «podrá», pero hay un concepto jurídico indeterminado que le induce a ella: «la urgente e inaplazable necesidad» (art. 64.1), lo que debe ser motivado con claridad y detalle.

3) Tiene que haber identidad entre el puesto de trabajo vacante y el titular en comisión de servicios, ya que «el funcionario ha de reunir los requisitos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo» (art. 64.1). Así, la comisión de servicios está abierta a todos los funcionarios, que reúnan esos requisitos y cerrada para los que no los reúnan. El problema se presenta cuando hay dos o más funcionarios, que, reuniendo los requisitos, quieren acceder a la comisión de servicios. En este caso la Corporación local debe abrir un procedimiento objetivo interno de adjudicación, en el que quede constancia de quién es el aspirante de más mérito.

4) Por regla general es voluntaria, pues debe ser aceptada por el funcionario de carrera (art. 64.1), que en realidad va «de prueba» a ese nuevo puesto de trabajo, aunque en situaciones excepcionales extremas puede ser forzosa (art. 64.2).

5) Siempre es temporal. Así lo dice el art. 64.5 del RGPPT: puesto cubierto temporalmente: Las citadas comisiones de servicios (tanto la voluntaria como la forzosa) tendrán una duración máxima de un año.

6) Prorrogable. Dice el art. 64.3 del RGPPT: prorrogable por otro (año) en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo.

7) Reserva el puesto de trabajo al funcionario de carrera en comisión de servicios. El





funcionario, que entra en comisión de servicios, no deja vacante su puesto de trabajo, sino que se le reserva hasta que se reintegra, en caso de no obtener como «propio» el puesto de trabajo, que desempeña en comisión de servicios mediante una previa convocatoria de concurso. Así dice el art. 64.6 del RGPPT: A los funcionarios en comisión de servicios se les reservará el puesto de trabajo. Así, para cubrir temporalmente un puesto de trabajo, mientras su titular está en otro en comisión de servicios, no cabe la comisión de servicios, pues no se ha producido vacante. Además, debido a que se reserva el puesto de trabajo de origen, la jurisprudencia exige que haya previo informe favorable o autorización de la Administración de origen.

8) El funcionario en comisión de servicios se encuentra en situación de servicio activo, pues la comisión de servicios no le interrumpe el servicio activo. Así lo dice el art. 3.c) del RD 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. Por eso, el funcionario en comisión de servicios no está obligado a concursar a ese puesto de trabajo, cuando se convoca su provisión definitiva, pues él no ha dejado vacante en el de origen o «suyo propio». Su puesto inicial sigue «cubierto» por él, aunque en ese tiempo no lo desempeñe.

9) Revocabilidad. La comisión de servicios, cuando es voluntaria, puede ser revocada en cualquier momento por decisión de cualquiera de las partes implicadas. No lo dice en ningún sitio el RGPPT, pero es algo consustancial de lo voluntario. No obstante, la decisión discrecional debe ser también motivada por imperativo además del art. 35 de la Ley 39/2015.

10) La provisión definitiva necesaria del puesto de trabajo en comisión de servicios. Tiene que ser provisto de forma definitiva en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda, según diga la RPT, pues así lo dice el art. 64.5 del RGPPT.

11) El procedimiento para llevar a cabo la provisión del puesto de trabajo en comisión de servicios será el siguiente:

- Convocatoria pública.
- Comprobación de la concurrencia de los requisitos para conceder la comisión de servicios.
- Previo informe favorable o autorización de la Administración de origen.
- Resolución de Alcaldía otorgando, en su caso, la comisión de servicios.
- La resolución se notificará al interesado, y a los servicios implicados.

TERCERO.- Corresponde al Alcalde la competencia para aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal, conforme a lo dispuesto en el art. 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Conforme al art. 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, *“el Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local”*.

Conforme a la resolución de la Alcaldía n.º 378/2023, de 27 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, en el apartado segundo, b) 1ª, se delega en la Junta de Gobierno Local *“la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal”*.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



Primero.- Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria para la provisión mediante comisión de servicios para varias plazas de Policía Local de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente nº 18127/2023, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV): 5TRX6CXMLGGE4676G7T23JNWR, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Convocar la provisión mediante comisión de servicios de varias plazas de Policía Local Externo del Ayuntamiento.

Tercero.- Proceder a la publicación de las citadas bases de convocatoria en el tablón de anuncios y portal de transparencia municipal.

11º RECURSOS HUMANOS/EXPTE. 17156/2023. BASES ESPECÍFICAS DE PERSONAL LABORAL FIJO POR TURNO LIBRE GUARDA MANTENEDOR, EN EJECUCIÓN DE LA OPE 2023: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar las bases específicas de personal laboral fijo por turno libre guarda mantenedor, en ejecución de la oferta de empleo público 2023, y **resultando:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 24 de febrero de 2023, aprueba definitivamente el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra junto con los anexos y documentación complementaria correspondiente al ejercicio 2023, en vigor una vez publicado en el BOP de Sevilla núm. 48, de 01 de marzo de 2023.

Junto con el presupuesto se aprobó la plantilla del personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento, encontrándose las plazas convocadas incluidas en ella con la correspondiente asignación presupuestaria.

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 24 de marzo de 2023 (expte. 410/2023) dispuso la aprobación de la oferta de empleo público del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el año 2023, que fue publicada en el B.O.P. de la provincia de Sevilla, núm.: 78 de fecha 05 de abril de 2023.

TERCERO.- Las Bases generales para cubrir en propiedad varias plazas de personal laboral fijo, fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º 239, de 16 de octubre de 2023.

CUARTO.- En la plantilla anexa al Presupuesto del Excmo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el ejercicio 2023, se encuentra vacante la siguiente plaza correspondiente a las OPE 2023:

NÚMERO DE PLAZAS	1
NÚMERO DE LA PLAZA	1.2.36.24
CATEGORÍA PROFESIONAL	Guarda mantenedor/a
GRUPO	C
SUBGRUPO	C2
TURNO	Libre
SISTEMA DE SELECCIÓN	Oposición



LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN

- Constitución Española.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles del Estado.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.
- Convenio colectivo del personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- *El artículo 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, regula la Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público, del siguiente modo:*

“Tres.3. La validez de la tasa autorizada estará condicionada, de acuerdo con el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

a) A que las plazas se incluyan en una Oferta de Empleo Público que deberá ser aprobada por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el boletín oficial de la provincia, de la comunidad autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año.

b) A que la convocatoria de las plazas se publique en el diario oficial de la provincia, comunidad autónoma o, en su caso, del Estado, debiendo asegurar su ejecución en el plazo máximo de tres años.

Las plazas no cubiertas durante la ejecución de una convocatoria podrán convocarse nuevamente siempre que no hayan transcurrido más de tres años desde la publicación de la





Oferta de Empleo Público que las hubiera autorizado. La nueva convocatoria deberá identificar las plazas que proceden de convocatorias anteriores y la oferta a la que corresponden. Esta previsión será aplicable a las convocatorias de procesos selectivos derivadas de Ofertas de ejercicios anteriores a 2023, incluidas las que ya hayan sido publicadas”.

SEGUNDO.- El artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público Estatuto Básico del Empleado Público, establece que *“la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años”*, a contar de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- El art. 37.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que *“serán objeto de negociación, (...)”*

c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos”.

Las Bases Generales de personal laboral fijo han sido negociadas en Mesa General de Negociación de fecha 02 de febrero de 2023.

Respecto a las bases específicas, de conformidad con el art. 37.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, están excluidas de la obligatoriedad de la negociación, entre otras las siguientes materias:

“e) La regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional”.

No obstante, la delegación de Recursos Humanos remite nota interior en fecha 08 de noviembre de 2023 al Comité de empresa y a la secciones sindicales solicitando que emitan informe de acuerdo con el artículo 87.2.c) del Convenio del Personal Laboral. La sección sindical UGT emite informe favorable en fecha 27 de noviembre de 2023.

CUARTO.- Corresponde al Alcalde la competencia para aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal, conforme a lo dispuesto en el art. 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Conforme al art. 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, *“el Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local”.*

Conforme a la resolución de la Alcaldía n.º 378/2023, de 27 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, en el apartado segundo, b) 1ª, se delega en la Junta de Gobierno Local *“la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal”.*

QUINTO.- No se realiza retención de crédito debido a que esta convocatoria no se va a resolver en este ejercicio presupuestario.

CONCLUSIÓN

La Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio 2023 del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, fue publicada en el B.O.P. de la provincia de Sevilla, núm.: 78 de fecha 05 de abril de 2023.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 70 del Estatuto Básico del Empleado





Público y el artículo 20.Tres.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, el plazo máximo para la publicación de la convocatoria de los correspondientes procesos selectivos será de tres años, a contar de la publicación de la Oferta de Empleo Público en el Boletín Oficial de la Provincia.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar las Bases específicas de personal laboral fijo por turno libre: Guarda mantenedor, en ejecución de la oferta de empleo público de 2023, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente nº 17156/2023, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV), validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, siguiente: 4PWRASRMATFMYF4DGE4K3GXWF.

Segundo.- Proceder a la publicación de las citadas Bases generales y específicas de personal laboral fijo por turno libre: Guarda mantenedor, en ejecución de la oferta de empleo público de 2023 en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, tablón de anuncios y portal de transparencia municipal, y una vez publicadas remitir anuncio al BOJA y BOE.

12º MUSEO/EXPTE. 18201/2023. ACEPTACIÓN DE CESIÓN TEMPORAL GRATUITA DE UNA PINTURA DE TEMÁTICA RELIGIOSA, ESCENA DE LA SAGRADA FAMILIA, OFRECIDA POR SU PROPIETARIO ALEJANDRO SARMIENTO GONZÁLEZ-NIETO AL AYUNTAMIENTO.- Examinado el expediente que se tramita sobre la aceptación de cesión temporal gratuita de una pintura de temática religiosa, escena de la Sagrada Familia, ofrecida por su propietario Alejandro Sarmiento González-Nieto al Ayuntamiento, y **resultando:**

Don Alejandro Sarmiento González-Nieto, con DNI **7412**, presentó instancia en el Registro General de este Ayuntamiento con fecha diez de mayo del presente año, en el que se manifestaba propietario de una pintura, y solicita le sea aceptada la cesión de la misma al Ayuntamiento, por un periodo mínimo de cinco años, para que sea gestionado este depósito temporal por el Museo de la ciudad.

Realizada visita por el técnico municipal firmante de este informe, para conocer personalmente la obra, se trata de una pintura de autor desconocido, que por sus características formales puede relacionarse con la Escuela Italiana del siglo XVIII. Está realizada al óleo sobre lienzo, con medidas 205 x160 cm. Presenta marco de madera dorada. Tanto la pintura como el marco se encuentran en buen estado de conservación, si bien pudieran necesitar la limpieza especializada de algunas zonas y barnizado de las mismas. Representa una escena de temática religiosa, concretamente la iconografía tradicionalmente conocida como la *Sagrada Familia*.

Si bien es cierto que la temática religiosa no es una de las líneas de trabajo, actualmente, del Museo de nuestra ciudad, no es descartable que con esta pieza pueda iniciarse una nueva sección, que se constituya en sala propia una vez que se lleve a cabo la ampliación del edificio o la institución disponga de algún espacio complementario.

La propia calidad e interés de la pintura recomiendan la aceptación de este ofrecimiento, satisfaciendo los deseos de los propietarios, y favoreciendo que la obra pueda ser disfrutada por el conjunto de la ciudadanía.

Desde el punto de vista técnico, el ofrecimiento debe ser aceptado, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:





- El Ayuntamiento incluirá la obra en su póliza anual de seguros, de cobertura de la colecciones artística municipal.
- El Ayuntamiento, a través de la Delegación de Patrimonio y Museo, podrá proponer alguna actuación de conservación sobre la obra si esto fuera necesario, debiendo contar siempre con la autorización de los propietarios.
- La pintura será expuesta en el Museo de manera temporal, en función de la programación y el espacio disponible, en periodos concretos que no deben precisarse en máximo ni mínimo.
- Durante los periodos en que la obra no esté expuesta en el Museo, podrá gestionarse por la propia Delegación Municipal la cesión en algún templo o espacio público de la ciudad, que reúna todas las condiciones de seguridad, conservación y visibilidad adecuadas.
- Esta cesión siempre será supervisada y controlada por la propia Delegación Municipal de Patrimonio y Museo, pudiendo interrumpirse la misma en caso de no cumplirse las condiciones en que la misma se establezca.
- Siempre que la pintura esté expuesta al público, sea cual sea la ubicación, deberá constar en lugar visible para el público la pertenencia a la colección “Legado D^a. Francisca González-Nieto García”.
- La familia propietaria queda liberada de cualquier gasto generado por transporte, actuaciones de conservación de la pintura o contratación de seguros.

Este tipo de adquisiciones gratuitas de bienes se regulan en el artículo 12 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, *las Entidades Locales podrán aceptar cesiones gratuitas con carácter temporal de bienes muebles o inmuebles para fines de interés público*, y en el artículo 22.4 de su Reglamento (Decreto 18/2.006, de 24 de enero), *las Entidades Locales podrán aceptar cesiones gratuitas con carácter temporal de bienes y derechos para fines de interés público. La cesión precisará acta de entrega del bien formalizada por la persona titular de la Secretaría de la Entidad Local o funcionario en quien ésta delegue, que deberá prestar sus servicios en dicha Entidad.*

Por todo lo expuesto, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Adquirir gratuitamente, sin sujeción a carga, gravamen o modalidad onerosa, la citada obra propiedad de Alejandro Sarmiento González-Nieto que cede temporalmente por un período de 5 años a la ciudad de Alcalá de Guadaíra, y que esta sea incorporada al inventario municipal correspondiente y depositada para su conservación y exposición en el Museo de la ciudad.

Segundo.- Notificar este acuerdo a Alejandro Sarmiento González -Nieto a los efectos de dar conocimiento de la cesión temporal gratuita realizada, y de que se perfeccione la misma.

Tercero.- Formalizar acta de entrega de la obra cedida temporalmente, que será suscrita por el secretario general del Ayuntamiento, o funcionario en quien delegue, a partir de la cual:

El Ayuntamiento incluirá la obra en su póliza anual de seguros, de cobertura de la colecciones artística municipal

El Ayuntamiento, a través de la Delegación de Patrimonio y Museo, podrá proponer



alguna actuación de conservación sobre la obra si esto fuera necesario, debiendo contar siempre con la autorización de los propietarios.

La pintura será expuesta en el Museo de manera temporal, en función de la programación y el espacio disponible, en periodos concretos que no deben precisarse en máximo ni mínimo.

Durante los periodos en que la obra no esté expuesta en el Museo, podrá gestionarse por la propia Delegación Municipal la cesión en algún templo o espacio público de la ciudad, que reúna todas las condiciones de seguridad, conservación y visibilidad adecuadas.

Esta cesión siempre será supervisada y controlada por la propia Delegación Municipal de Patrimonio y Museo, pudiendo interrumpirse la misma en caso de no cumplirse las condiciones en que la misma se establezca.

Siempre que la pintura esté expuesta al público, sea cual sea la ubicación, deberá constar en lugar visible para el público la pertenencia a la colección "Legado D^a. Francisca González-Nieto García".

La familia propietaria queda liberada de cualquier gasto generado por transporte, actuaciones de conservación de la pintura o contratación de seguros.

La fecha de entrega será acordada entre los firmantes en cualquier momento tras la firma del acuerdo definitivo.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a la Delegación de Patrimonio y Museo e incorporar la obra recibida como anexo al Inventario de las actuales colecciones del Museo.

13º DEPORTES/EXPTE. 2506/2023. RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE BENEFICIARIOS DEFINITIVOS Y SOLICITANTES EXCLUIDOS POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EXIGIDOS DE LAS SUBVENCIONES A DEPORTISTAS ALCALAREÑOS/AS DESTACADOS/AS NO PROFESIONALES 22/23: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la resolución definitiva de beneficiarios definitivos y solicitantes excluidos por incumplimiento de requisitos exigidos de las subvenciones a deportistas alcalareños/as destacados/as no profesionales 22/23, y **resultando:**

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2021 se aprobó las bases reguladoras para la concesión de subvenciones deportivas en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (CSV:94PEHKX3KAFCSL3TFAYPH7CRK), publicadas en B.O.P de Sevilla nº 76 de 5 de abril de 2021.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local en la sesión ordinaria celebrada el día 9 de junio de 2023, se aprueba la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinada a los deportistas alcalareños/as destacados/as no profesionales en alguna modalidad deportiva a nivel autonómico, nacional e internacional, dirigidas a consolidar su progresión durante la temporada 2022-2023 (CSV: 3NYGS7R5WARXSNQHDKWWEC9SZ), publicada en el B.O.P. de Sevilla nº 151 de 3 de julio de 2023, finalizando el plazo de presentación de solicitudes el día 28 de julio de 2023.

Finalizado el plazo de presentación de documentación, mediante notificación se requiere a algunos interesados la ampliación de información y/o documentación complementaria, para una adecuada evaluación previa.



De acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de las citadas bases reguladoras, en concordancia con el artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones, una vez evaluadas las solicitudes, la comisión de valoración emitió un dictamen con el resultado de la evaluación efectuada, elevándose al órgano instructor quien resolvió, aprobando listado provisional de beneficiarios.

Conforme al mencionado artículo 12 de las bases reguladoras y en relación con el art. 45 de la ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución provisional se notifica a través del tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra "[https:// ciudadalcala.sedelectronica.es](https://ciudadalcala.sedelectronica.es)", concediendo a los interesados un plazo de alegaciones previo a la propuesta definitiva de resolución de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la resolución provisional, en el que podían alegar y presentar los documentos que estimaran pertinentes.

Finalizado el plazo de alegaciones, no se ha presentado ninguna alegación por parte de los interesados/as, por lo que, como se acordaba en la Resolución n.º 1029-2023 de fecha 27 de octubre de 2023 la propuesta de resolución provisional se eleva a definitiva respecto de aquellos interesados/as que no hayan presentado alegaciones, implicando la aceptación de los beneficiarios provisionales a la subvención propuesta.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Formular la siguiente propuesta de resolución definitiva del procedimiento instruido para la concesión de subvenciones a deportistas alcalaños/as destacados/as no profesionales en alguna modalidad deportiva a nivel autonómico, nacional e internacional, dirigidas a consolidar su progresión, durante la temporada 2022-2023, en los términos siguientes:

a) Relación de interesados/as que cumplen los requisitos exigidos y se consideran beneficiarios/as definitivos: los relacionados en el anexo 1 (CSV:CR3WA7NSAZ9GPPECA2JYX3G7E).

	DEPORTISTA	PUNTOS	IMPORTE SUBVENCIÓN
1	ABEL ACOSTA CARROMOLINOS	16	737,89€
2	ADRIÁN CANO ORTIZ	28	1.291,31€
3	ADRIÁN DOMÍNGUEZ SANTERVAS	22	1.014,60€
4	ADRIÁN MARTÍNEZ JAÉN	33	1.521,91€
5	ADRIANA MONTERO CARABALLO	17	784,01€
6	AGUSTÍN GARCÍA GARRIDO	22	1.014,60€
7	AITOR CORZO URQUIZA	14	645,66€
8	AITOR SOTELO JIMÉNEZ	34	1.568,02€
9	ALBA BENÍTEZ MERINO	32	1.474,79€
10	ALBA PIÑA MEDIANO	16	737,89€
11	ALBERTO PÉREZ MARTÍN	32	1.475,79€
12	ALEXIS GALINDO FLORES	16	737,89€
13	ÁLVARO HURTADO JIMÉNEZ	23	1.060,72€





14	ANA M. ^a RODRÍGUEZ ROALES	18	830,13€
15	ANDRÉS ANTÚNEZ LÓPEZ	20	922,37€
16	ANDRÉS GUERRERO USAGRE	14	645,66€
17	ANTONIO DOMÍNGUEZ VACCARO	27	1.245,20€
18	CARLOS ÁVILA MÁRQUEZ	14	645,66€
19	CARLOS MUÑOZ ROJAS	18	830,13€
20	CARMEN GUARDIA FERNÁNDEZ	20	922,37€
21	CONSUELO MENDOZA CASTRO	32	1.475,79€
22	DANIELA AGUILAR MANCERA	28	1.291,31€
23	DAVID MONROY BARRAGÁN	32	1.475,79€
24	DAVID RAMÍREZ OLIVEROS	17	784,01€
25	DIEGO GIL GARCÍA	24	1.106,84€
26	DIOGO MIGUEL SILVA	34	1.568,02€
27	EMILIO JOSÉ ACOSTA GRANADOS	14	645,66€
28	FERNANDO ROLDÁN CABEZA	38	1.752,50€
29	GONZALO GARCÍA ROLDÁN	14	645,66€
30	GUILLERMO PARRADO HORTIGOSA	32	1.475,79€
31	ILIAS EL FALLAKI	36	1.660,26€
32	INÉS ROMERO MORALES	16	737,89€
33	JAVIER MARTÍNEZ FUSTER	40	1.844,73€
34	JESÚS CASTAÑO CASADO	14	645,66€
35	JESÚS LÓPEZ BOZADA	20	922,37€
36	JESÚS SÁNCHEZ MANZANO	32	1.475,79€
37	JUAN PABLO MARÍN SÁNCHEZ	20	922,37€
38	LAURA VIGARA TORRERO	20	922,37€
39	LEONARDO DONOSO RUBIO	32	1.475,79€
40	LIDIA PEÑUELA VEGA	12	553,42€
41	LOLA GUERRERO USAGRE	14	645,66€
42	LUCÍA GARCÍA POZAS	16	737,89€
43	MANUEL GONZÁLEZ CABALLERO	16	737,89€
44	MANUEL JIMÉNEZ PORTILLO	34	1.568,02€
45	MANUEL MUÑOZ LÓPEZ	34	1.568,02€
46	MARCOS JESÚS GÓMEZ GÓMEZ	12	553,42€
47	MIRIAM ISABEL BULNES DOMÍNGUEZ	12	553,42€
48	MIRYAM CAMACHO RUIZ	17	784,01€
49	NACHO MAGALLÓN ANGULO	14	645,66€
50	NOAH CAMPS ASTACIO	32	1.475,79€
51	NURIA GÁMEZ ANGUIZ	32	1.475,79€





52	PABLO LUQUE RUIZ	14	645,66€
53	PABLO SIERRA MALDONADO	34	1.568,02€
54	PEPE GARCÍA RUIZ	31	1.429,67€
55	SARA PORTILLO ALMAGRO	12	553,42€
56	YASMIN ALONSO EZ ZAHIR	34	1.568,02€

b) Relación de interesados/as que desisten de presentar documentación complementaria o presentan documentación pero no cumplen con los requisitos establecidos en las bases: los relacionados en el anexo 2 (CSV:73CHDAMG7EZ5NSAKGN2ZA39SK).

DEPORTISTA	DNI	SOLICITUDES DESESTIMADAS
ÁFRICA SÁNCHEZ GONZÁLEZ	****71M	No presenta documentación requerida
VIRGINIA LÓPEZ PORTILLO	****36F	No presenta documentación requerida
NATALIA LÓPEZ RODRÍGUEZ	****44F	Presenta documentación no válida.

Segundo.- Notificar la presente propuesta de resolución definitiva a los interesados a través del tablón anuncios del ayuntamiento de la sede electrónica corporativa <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, con indicación de los recursos procedentes y el plazo para interponerlos.

Tercero.- Disponer del gasto de 59.998,98 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 66401/3411/4810005 y conforme a la autorización del gasto número contable 12023000041197.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales de Intervención y Tesorería.

14º ASUNTOS URGENTES.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, 50.3 y 59.6 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno el 17 de junio de 2021 (BOP de Sevilla núm. 168 de 22-07-2021), y en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, una vez concluido el examen de los asuntos del orden del día, la presidencia somete a consideración de la Junta de Gobierno Local la solicitud de inclusión en el turno de urgencia de los siguientes asuntos, con la motivación que igualmente se indica:

14º1 Expediente 7171/2023 sobre suspensión del contrato de obras de urbanización de la Ronda Sur (variante Este en SUNP-R2-LA ESTRELLA).

La concejalía-delegada de Urbanismo y Planificación Estratégica fundamenta la urgencia de este asunto en los términos siguientes: *“Se propone incluir por urgencia en los asuntos a tratar en la próxima sesión de la Junta de Gobierno Local, la propuesta de aprobación del acuerdo de suspensión del contrato de obras de urbanización de la Ronda Sur (variante Este en SUNP-R2-LA ESTRELLA).*

La justificación de la urgencia se motiva en que el plazo de ejecución del citado contrato de obras vence el próximo 9 de diciembre de 2023, sin que sea posible en este momento acordar la ampliación del plazo del contrato porque se está tramitando una modificación del contrato de redacción del proyecto, lo que provocará la modificación de la obra y, por consiguiente, una modificación de su plazo; pero, hasta tanto se redacte dicho



modificado del proyecto, no se puede conocer el nuevo plazo de duración de la obra.

Por tal motivo resulta necesario acordar la suspensión del contrato de obra antes de su fecha de vencimiento -9 de diciembre de 2023-.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

14º1 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA/EXPTE. 7171/2023. CONTRATO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA RONDA SUR (VARIANTE ESTE EN SUNP-R2-LA ESTRELLA): SUSPENSIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la suspensión del contrato de obras de urbanización de la Ronda Sur (variante Este en SUNP-R2-LA ESTRELLA), y **resultando**:

El Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2022, acordó adjudicar a SEPISUR XXI S.L. el contrato para completar las obras de urbanización de la Ronda Sur, por el precio ofertado de 882.000,00 € IVA excluido (1.067.220,00 € IVA incluido).

El día 7 de diciembre de 2022 se firma el contrato administrativo de obras, indicándose un plazo máximo de ejecución del contrato de 4 meses computado a partir del día siguiente a la fecha de la firma del acta de comprobación de replanteo, que tuvo lugar el día 9 de enero de 2023, por lo que la fecha de finalización es el 9 de mayo de 2023.

El Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 2023, adoptó acuerdo aprobando la ampliación del plazo de ejecución de las obras hasta el día 9 de julio de 2023.

El Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2023, adoptó acuerdo aprobando una segunda ampliación del plazo de ejecución de las obras hasta el día 9 de diciembre de 2023.

El 13 de noviembre de 2023, el representante de la empresa adjudicataria presenta escrito solicitando la suspensión del contrato de las obras conforme a la siguiente motivación: “Estando aún a expensas de contestación por parte de Aguas del Huesna para la posible modificación de la tubería que afecta a la Glorieta n.º 2 que condiciona la redacción del modificado de obras”.

Consta emitido informe técnico por la responsable municipal del contrato con fecha 15 de noviembre de 2023 que indica: “El plazo de ejecución de la obra finaliza el 9/12/2023. Actualmente, se está tramitando la modificación del contrato de asistencia técnica respecto a la redacción del proyecto, lo que provocará la modificación de la obra. Esta conlleva una modificación del plazo de ejecución. Dada la proximidad de finalización del plazo de ejecución de la obra, y que aún no se dispone de la modificación del contrato de asistencia técnica (en tramitación en el Expte.: 11199/2023) procede suspender la ejecución de la misma.

La intervención se reanudará cuando se modifique el contrato de obras a resulta del modificado del proyecto y se ampliará nuevamente el tiempo necesario para finalizar los trabajos”.

Al amparo de lo previsto en el apartado octavo de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo



2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), con fecha 29 de noviembre de 2023 ha sido emitido informe por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo, con la conformidad del Secretario municipal, cuyo contenido es el siguiente: [II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Queda justificado en el informe emitido por la responsable municipal del contrato, que se está tramitando una modificación del contrato de redacción del proyecto, lo que provocará la modificación de la obra y, por consiguiente, una modificación de su plazo; pero, hasta tanto se redacte dicho modificado del proyecto, no se puede conocer el nuevo plazo de duración de la obra.

Esta circunstancia, unida al inminente vencimiento del plazo de ejecución -9 de diciembre de 2023- justifica suspender la ejecución de la obra, para acordar su reanudación cuando se modifique el contrato de obras ampliando su plazo de ejecución.

La suspensión de la ejecución del contrato esta regulada en el artículo 208 LCSP, que exige que se levante “un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel”.

A esta acta se refiere el artículo 103 del RLCAP: “1. El acta de suspensión a que se refiere el artículo 102 de la Ley será firmada por un representante del órgano de contratación y el contratista y deberá levantarse en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en el que se acuerde la suspensión.

2. En el contrato de obras el acta a que se refiere el apartado anterior será también firmada por el director de la obra, debiendo unirse a la misma como anejo, en relación con la parte o partes suspendidas, la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en las mismas. Dicho anejo deberá incorporarse en el plazo máximo de diez días hábiles conforme a la regla de cómputo establecida en el apartado anterior, prorrogable excepcionalmente hasta un mes, teniendo en cuenta la complejidad de los trabajos que incluye”.

La propia solicitud de suspensión del contrato por el contratista justifica la innecesariedad de concederle trámite de audiencia para el acuerdo propuesto.

Resulta competente para aprobar la suspensión propuesta del contrato la Alcaldesa municipal en virtud de la disposición adicional segunda de la LCSP y de los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, si bien, dicha competencia se encuentra actualmente delegada en la Junta de Gobierno Local según Resolución de Alcaldía n.º 378/2023, de 27 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, a resultas del acuerdo del Pleno municipal de 30 de octubre de 2023 por el que se acuerda la disolución de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos].

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Suspender a partir del 10 de diciembre de 2023 la ejecución del contrato de obras de urbanización de la Ronda Sur (variante Este en SUNP-R2-LA ESTRELLA), debiéndose reanudar cuando se apruebe la ampliación del plazo de ejecución del mismo conforme a la modificación que debe aprobarse a resultas de la modificación del proyecto actualmente en tramitación. A tal efecto, se levantará acta en los términos dispuestos en el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado



por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Segundo.- Insertar anuncio del presente acuerdo en el Portal de Transparencia Municipal conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Tercero.- Notificar este acuerdo al contratista, a la Dirección Facultativa, al responsable municipal del contrato y al Servicio de Contratación.

Cuarto.- Proceder a la realización de los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

14º2 Expediente 21373/2022 sobre prórroga del plazo de ejecución del contrato de servicio de diseño e implantación de Plataforma de Smart City Alcalá de Guadaíra y su puesta en marcha (EDUSI_OT2LA1C03).

La concejalía-delegada de Urbanismo y Planificación Estratégica fundamenta la urgencia de este asunto en los términos siguientes: *“Se propone incluir por urgencia en los asuntos a tratar en la próxima sesión de la Junta de Gobierno Local, la propuesta sobre prórroga del plazo de ejecución del contrato de servicio de diseño e implantación de la Plataforma de Smart City de Alcalá de Guadaíra (ADG Smart City), su puesta en marcha para su correcta explotación y el adecuado uso (EDUSI_OT2LA1C03) cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).”*

La justificación de la urgencia resulta de que la ejecución del citado contrato de servicios finaliza el próximo día 7 de diciembre de 2023, por lo que interesa aprobar la prórroga solicitada con anterioridad a dicha fecha.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

14º2 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA/EXPTE. 21373/2022. CONTRATO DE SERVICIO DE DISEÑO E IMPLANTACIÓN DE PLATAFORMA DE SMART CITY ALCALÁ DE GUADAÍRA Y SU PUESTA EN MARCHA (EDUSI_OT2LA1C03): PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la prórroga del plazo de ejecución del contrato de servicio de diseño e implantación de Plataforma de Smart City Alcalá de Guadaíra y su puesta en marcha (EDUSI_OT2LA1C03), y **resultando**:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2022, aprobó el expediente de contratación n.º 21373/2022, ref. C-2022/078, incoado para la contratación del servicio de diseño e implantación de la Plataforma de Smart City de Alcalá de Guadaíra (ADG Smart City), su puesta en marcha para su correcta explotación y el adecuado uso por parte de los diferentes perfiles designados por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en el marco de la estrategia DUSI (EDUSI_OT2LA1C03) cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Tras la tramitación de la licitación correspondiente, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 2023, adjudicó a Proxya Servicios Tecnológicos S.L.U., el citado contrato por un precio, IVA excluido, de 623.304,51 € (754.198,46 € IVA incluido), de acuerdo con los pliegos aprobados, así como con la oferta presentada.

Consta Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía n.º 338/2023, de 3 de julio, por la que se desestima el recurso especial en materia



de contratación interpuesto por Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España S.A. contra el acuerdo de adjudicación del contrato.

El correspondiente contrato fue formalizado el día 11 de julio de 2023, fijándose como plazo de finalización el 7 de diciembre de 2023.

Con fecha 9 de noviembre de 2023 (n.º de registro 2023-E-RE-23928), el contratista solicita ampliar el plazo de ejecución del “Componente 3: Movilidad Urbana Sostenible” del contrato referido hasta el 30 de abril de 2024, sin que ello repercuta en el importe del contrato.

Consta emitido informe del responsable municipal del contrato, de fecha 30 de noviembre de 2023, favorable a la concesión de la prórroga del plazo de ejecución solicitada, en virtud de los siguientes argumentos:

[1. OBJETO DE INFORME.

El presente informe tiene por objeto evaluar la solicitud de prórroga del contrato de servicio correspondiente al diseño e implementación de la Plataforma de Smart City de Alcalá de Guadaíra (ADG Smart City) presentada por Proxya Servicio Tecnológicos, S.L.U, el pasado 9 de noviembre de 2023 y pronunciarse sobre su aceptación.

2. EVALUACIÓN.

- El pasado 9 de noviembre la empresa Proxya Servicio Tecnológicos, S.L.U, adjudicataria del contrato de servicio de diseño e implantación de la Plataforma de Smart City de Alcalá de Guadaíra (ADG Smart City) (EG 21373/2022 /ref. C-2022/078) solicitó mediante escrito la ampliación del plazo de ejecución del “Componente 3: Movilidad Urbana Sostenible” hasta el 30 de abril de 2024.

- De acuerdo con la cláusula cuarta del referido contrato la fecha máxima de ejecución del “Componente 3: Movilidad Urbana Sostenible” es el 7 de diciembre 2023.

- La ejecución de dicho componente está supeditado a la terminación de la obra civil de adecuación de la bolsa de aparcamiento subterráneo situada en el Antiguo Mercado de Abastos en la calle Madueño de los Aires. Obra que no es objeto del alcance del contrato de la solicitante y que actualmente se encuentra en ejecución y con fecha estimada de finalización para el segundo trimestre de 2024.

- La concesión de la prórroga no repercutirá en el precio del contrato.

3. CONCLUSIÓN.

Como responsable municipal del contrato y de acuerdo con lo anterior, considero adecuado conceder la ampliación del plazo de ejecución solicitada por la adjudicataria.]

Con fecha 30 de noviembre de 2023 ha sido emitido informe jurídico por parte del Técnico de Administración General adscrito al Servicio Jurídico de Urbanismo, con el visto bueno del Jefe del Servicio y del Secretario Municipal, cuyo contenido es el siguiente:

[II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

II.1.- Régimen jurídico aplicable.

El contrato objeto del presente informe es un contrato administrativo de servicios que se rige, conforme al art. 25 LCSP, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la mencionada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

A estos efectos, resulta de aplicación la LCSP, así como, en tanto no contradiga a esta



Ley, el RLCAP y el RD 817/2009.

II.2.- Sobre la prórroga del plazo de ejecución del contrato.

En relación al plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, dispone el artículo 29 LCSP lo siguiente:

“1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

3. Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicables en el caso de los contratos administrativos lo previsto en los artículos 192 y siguientes de esta Ley.

4. Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante. (...)”

Por otro lado, el artículo 193 LCSP regula la demora en la ejecución del contrato en los siguientes términos:

“1. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

2. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

3. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo



anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

4. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

5. La Administración tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.”

Finalmente, el artículo 195 LCSP regula la resolución del contrato por demora así como la posible ampliación del plazo de ejecución en los siguientes términos:

“1. En el supuesto a que se refiere el artículo 193, si la Administración optase por la resolución esta deberá acordarse por el órgano de contratación o por aquel que tenga atribuida esta competencia en las Comunidades Autónomas, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de este, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva.

2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.”

Respecto a la solicitud de la prórroga, el artículo 100 del RLCAP dispone lo siguiente:

“1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

2. En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato.”

En el caso que nos ocupa, nos encontramos con la necesidad de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de servicios, derivada de la demora en la realización de la obra civil para el acondicionamiento de una bolsa de aparcamiento subterráneo en el Antiguo Mercado





de Abastos (C/ Madueño de los Aires) -que no es objeto del presente contrato- de la que depende la ejecución del presente contrato, en virtud del apartado "6.3.2. Smart Parking" del PPTP (equipos y sistemas para la gestión y control del parking subterráneo de 80 plazas). Se trata, por tanto, de motivos no imputables al contratista, constando así en el informe del responsable municipal del contrato obrante en el expediente, habiéndose ofrecido el contratista a cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución (7/12/2023) hasta el día 30 de abril de 2023.

El plazo original de ejecución del contrato era de 5 meses (desde el 7/7/2023 hasta el 7/12/2023). El contratista solicita una ampliación del plazo referido de 143 días, finalizando el mismo el día 30 de abril de 2024. La duración inicial más la prórroga supone una duración del contrato de 298 días (desde el 7/7/2023 hasta el 30/04/2024), es decir, 9 meses y 23 días, no superando el límite máximo de duración de los contratos de servicios de prestación sucesiva impuesto por el artículo 29 LCSP.

Habiendo formulado el contratista su petición de prórroga en el último mes de ejecución del contrato (9 de noviembre), esta Administración debe resolver sobre la misma antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo, es decir antes del 21 de diciembre de 2023. Durante este plazo de quince días, caso de que la ampliación no sea aprobada antes del vencimiento, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si el Ayuntamiento deniega la prórroga solicitada, o no resuelve sobre ella.

Establece el apartado 8 de la disposición adicional tercera de la LCSP que "los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario. Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno". Se da cumplimiento a dicha exigencia con la suscripción por el Secretario Municipal de este informe.

Por otro lado, no repercutiendo la ampliación del plazo de ejecución del contrato en el precio del contrato, no resulta necesaria la fiscalización por parte de la Intervención Municipal.

II.3.- Órgano competente.

Resulta competente para aprobar la modificación propuesta del contrato la Sra. Alcaldesa en virtud de la disposición adicional segunda de la LCSP y de los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, si bien, dicha competencia se encuentra actualmente delegada en la Junta de Gobierno Local según Resolución de Alcaldía n.º 378/2023, de 27 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

III.- CONCLUSIONES:

Se trata de una ampliación del plazo de ejecución del contrato que viene motivada por incidencias no imputables al contratista (la no finalización de la obra civil para el acondicionamiento de una bolsa de aparcamiento subterráneo C/ Madueño de los Aires, necesaria para ejecución por parte del contratista de lo reflejado en el apartado "6.3.2. Smart Parking" del PPTP), no alcanzando la duración total del contrato, original más prórroga, el límite máximo de 5 años impuesto por la normativa de aplicación. En consecuencia, a juicio de quien suscribe, resulta plenamente ajustada a derecho la prórroga solicitada (...).]



Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del contrato de servicio de diseño e implantación de la Plataforma de Smart City de Alcalá de Guadaíra (ADG Smart City), su puesta en marcha para su correcta explotación y el adecuado uso por parte de los diferentes perfiles designados por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en el marco de la estrategia DUSI (EDUSI_OT2LA1C03) cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en 143 días, finalizando el mismo el día 30 de abril de 2024.

Segundo.- Notificar este acuerdo al contratista, dando cuenta del mismo a la Intervención Municipal, al Servicio de Contratación, a la unidad administrativa competente en la gestión de fondos europeos y a la responsable municipal del contrato.

Tercero.- Insertar anuncio del presente acuerdo en el Portal de Transparencia Municipal conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Cuarto.- Proceder a la realización de los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

